

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA**

**CARRERA DE POSGRADO
MAESTRIA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA.**

Tema: Las cooperativas y mutuales de crédito como entes obligados a prevenir, detectar y reportar operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo en la ciudad de Sunchales.

Autor: Claudia Marcela Palomeque

Director: José María Vitta

Fecha: 15/03/2022

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA**

CARRERA DE POSGRADO

MAESTRIA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA.

Tema: Las cooperativas y mutuales de crédito como entes obligados a prevenir, detectar y reportar operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo en la ciudad de Sunchales.

Autor: Claudia Marcela Palomeque

Director: José María Vitta

Fecha: 15/03/2022

Resumen

La presente tesis pretende analizar la normativa vigente con respecto a las normas contables profesionales y aquellas emanadas de la Unidad de Información Financiera (UIF), con respecto a su aplicación en las cooperativas y mutuales de la ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe.

En el año 2000 el Congreso de la Nación Argentina sanciona la Ley N° 25.246 de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, la que fuera promulgada el 05 de mayo de 2000 por medio del decreto 370/00. Este decreto, crea la UIF con el objetivo de prevenir e impedir el lavado de activos. En el año 2007 se sanciona la Ley 26.268 ampliando el objeto de control a asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo. Esta ley se sanciona el 13 de junio de 2007 y se promulga el 4 de julio de 2007, ampliando la actividad de la UIF al análisis de operaciones sospechosas (OS).

Recién en el año 2012, a través de la resolución 11/2012 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), implementa el control en los entes cooperativos y mutuales. No todas las cooperativas ni todas las Mutuales están alcanzadas por la Regulación prevención de lavado. La Resolución N° 11, que determina los sujetos obligados de la economía social a informar a la Unidad de Información Financiera y la Resolución N° 12, para fijar las medidas y procedimientos que deberá observar, el INAES o los órganos locales competentes que deban ejercer la fiscalización según el artículo 99 de la Ley N° 20.337, “para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”.

La Resolución 99/2023 de la UIF, publicada en el BO el 16 de junio de 2023, reemplaza a la 11/2012 que, si bien gran parte de estas obligaciones comenzarán a regir en 2024, afecta a Mutuales y Cooperativas. Se implanta el Enfoque basado en riesgo (EBR) que trae autoevaluación anual, designación de un Revisor Externo Independiente. Es la primera de varias normas que se modificarán para el resto de los Sujetos Obligados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Este trabajo se centrará en la realidad de cooperativas y mutuales de pequeña envergadura de la ciudad de Sunchales y en la aplicación de las normas vigentes por medio de un sistema de control que cubra todos los aspectos que la misma regula y especialmente, de función de auditoría interna y externa de los Sujetos Obligados según la Resolución 11/2012 (recientemente reformada).

Debemos aclarar que las cooperativas y mutuales que se encuentran alcanzadas por la Resolución 11/2012 son aquellas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y modificatorias, y Resoluciones de la Autoridad de Aplicación; las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual, y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley N° 20.321 y modificatorias, y a la Resolución INAES N° 1418/03 (modificada por Resolución INAES N° 2772/08 - T.O. según Resolución INAES N° 2773/08) y las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES N° 1481/09.

Palabras Clave: Normas contables - Normas de auditoría - Normas INAES - Normas UIF - Operaciones

Índice General

Resumen.....	2
Introducción	9
Antecedentes Internacionales.....	12
Antecedentes Nacionales	15
Alcance	16
Limitaciones	17
Objetivos	17
Objetivo General.....	17
Objetivos Específicos	17
CAPÍTULO I	19
1. Blanqueo de capitales en la sociedad contemporánea.....	19
1.1. Las etapas del proceso de blanqueo de capitales	20
1.1.1. Fase de introducción al mercado (colocación)	20
1.1.2. Fase de estratificación	21
1.1.3. Fase de integración.....	22
1.2. Razones para la regulación.....	22
1.3. Consecuencias del lavado de dinero	23
1.3.1. Consecuencias económicas	23
1.3.2. Consecuencias políticas	26
1.3.3. Consecuencias sociales.....	26
1.3.4. El lavado de dinero y el sistema financiero.....	27
1.3.5. Sistema bancario y riesgo sistémico.....	28
1.4. Grupos interesados	32
1.4.1. GAFI	32
1.4.2. Grupo Egmont.....	42
1.4.3. El papel de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional y otras organizaciones internacionales.....	46
1.4.4. Banco Mundial	50
1.5. KYC (Conoce tu cliente): el principio y el proceso	52
1.5.1. Tres principios básicos del KYC	56
CAPÍTULO II.	58
2. Marco Legal en Argentina.....	58
2.1. La “Ley 25.246/2000 Ley de Lavado de Dinero”	58
2.2. Banco Central de la República Argentina	60

	6
2.3. Comisión Nacional de Valores (CNV)	61
2.4. INAES	61
2.5. Unidad de Información Financiera (U.I.F.)	63
2.6. Sujetos	65
2.7. Delitos	70
2.8. Actos sospechosos	71
2.9. Siete Claves para el cumplimiento de la normativa	72
CAPÍTULO III.	73
3. Las Cooperativas y mutuales	73
3.1. Historia de las cooperativas y mutuales en el mundo	73
3.1.1. Pioneers de Rochdale y el cooperativismo inglés	74
3.1.2. La ideología de la autoprotección	78
3.1.3. Francia y Bélgica: Charles Gide y Georges Fauquet.....	79
3.1.4. El 'tercer pilar' de la socialdemocracia alemana y austriaca.....	81
3.1.5. Cooperación de los consumidores después de la Segunda Guerra Mundial	83
3.1.6. El modelo de Raiffeisen	84
3.1.7. El crédito mutuo	87
3.2. Las Cooperativas y mutuales en Argentina.....	89
3.2.1. las cooperativas.....	89
3.2.2. El mutualismo en Argentina	97
3.3. Normativa específica para Contadores Públicos	100
3.3.1. Normativa y Rol del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas 103	103
3.4. Auditoria de lavado de dinero	104
3.4.1. Etapa de evaluación del cliente	105
3.4.2. Etapa de procedimientos de auditoria	106
CAPÍTULO IV	111
4. Metodología y Resultados	111
4.1. Metodología	111
4.1.1. Enfoque de la investigación	111
4.1.2. Tipo de Investigación	112
4.1.3. Población.....	113
4.1.4. Muestra.....	114
4.2. Técnicas e Instrumentos para la recolección de datos	114
4.2.1. Encuesta.....	115

	7
4.2.2. Técnicas de Análisis de Datos	117
4.2.3. Gráficos de Barras.....	117
4.3. Resultados	118
CAPÍTULO V	131
Conclusiones	131
BIBLIOGRAFÍA.....	138
ANEXO	142
Encuesta: anti-lavado de dinero	142

Índice de Ilustraciones

<i>Ilustración 1 Estructura del Grupo Egmont.....</i>	45
<i>Ilustración 2 Sociedades de Ayuda Mutua creadas en Buenos Aires entre 1867 – 1927 ...</i>	99
<i>Ilustración 3 Gráfico control de prevención</i>	118
<i>Ilustración 4 Manual de Procedimientos</i>	118
<i>Ilustración 5 Departamento de Auditoría y control interno</i>	119
<i>Ilustración 6 Procedimientos ajustados a la ley</i>	119
<i>Ilustración 7 Inspecciones del Gobierno e internas.....</i>	120
<i>Ilustración 8 Reuniones del Síndico.....</i>	120
<i>Ilustración 9 Denuncias al síndico.....</i>	1211
<i>Ilustración 10 Fiscalización del Síndico.....</i>	1212
<i>Ilustración 11 Auditorías.....</i>	122
<i>Ilustración 12 Cumplimiento de las leyes.....</i>	122
<i>Ilustración 13 Informes Periódicos</i>	123
<i>Ilustración 14 Identidad del cliente</i>	1233
<i>Ilustración 15 Origen de fondos</i>	124
<i>Ilustración 16 Propósito de la cuenta</i>	1244
<i>Ilustración 17 Identidad de Terroristas.....</i>	124
<i>Ilustración 18 Evaluación de los clientes</i>	1255
<i>Ilustración 19 Políticas y matriz de riesgos</i>	125
<i>Ilustración 20 Cuentas anónimas.....</i>	1266
<i>Ilustración 21 Políticas escritas.....</i>	127
<i>Ilustración 22 Seguimiento a la actividad.....</i>	127
<i>Ilustración 23 Reporte de actividades</i>	128
<i>Ilustración 24 Programa de monitoreo</i>	128
<i>Ilustración 25 Sistema Tecnológico o manual de monitoreo.....</i>	129
<i>Ilustración 26 Capacitación a empleados.....</i>	129
<i>Ilustración 27 Examen de órgano regulador.....</i>	130
<i>Ilustración 28 Sanciones penales</i>	1300

Índice de Tablas

<i>Tabla 1 información de identificación que los clientes deben cumplir antes de cualquier transacción</i>	59
<i>Tabla 2 Áreas de la encuesta</i>	115
<i>Tabla 3 Tipo de Respuestas y Valores</i>	117

Introducción

El crimen y las finanzas son dos elementos de nuestra sociedad que a menudo entran en contacto. El primero explota al segundo para sus fines ilegales. El lavado de dinero es uno de los casos más emblemáticos en el que se produce esta eventualidad. Éste es el objetivo de muchas organizaciones criminales, el disfrute del producto derivado de actividades ilícitas.

“Sigue el dinero”, es un dicho famoso en la jerga de la investigación mundial. Siguiendo esta máxima se ha desarrollado en todos los países conscientes de la relevancia de los delitos financieros, un complejo sistema de represión penal, civil y administrativo de los delitos de lavado de dinero.

La disciplina Anti-Money Laundering (AML), (prevención de lavado de dinero), se encarga de la lucha y prevención contra el blanqueo de capitales, mediante la debida diligencia de clientes. Se trata de la mayor herramienta de prevención para los intermediarios financieros.

Además, la debida diligencia del cliente es un procedimiento complejo, compuesto por numerosos requisitos utilizados para proporcionar una clasificación de riesgo: alto, medio, bajo, de contrapartes.

En el contexto de las políticas públicas, la lucha contra el blanqueo de capitales adquiere una posición particular y difícil de clasificar. En realidad no se puede considerar la lucha contra el blanqueo de capitales sólo como una política pública, sino también una política contra el crimen. Para tal fin, debe existir colaboración activa entre las autoridades y los particulares.

En Argentina, las leyes hasta mayo de 2000, no reflejaban mucha

información con respecto al lavado de dinero, solo existía el artículo 25 de la Ley 23.737 (Ley de estupefacientes), que hablaba de “receptación sospechosa o narcolavado”. (Varone, 2013).

Posteriormente, con la Ley 25.246 de Ocultación y Lavado del Producto del Delito, (13 de abril de 2000, BO 10 de mayo de 2000), se modifica el Código Penal y nace “la Unidad de Información Financiera”, como ente para controlar el lavado de dinero.

Por último en el 2011 con la “ley 26.683”, se tipifica el delito de lavado de activos, sancionado según el “artículo 303, inciso 1 del Código Penal con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación” (Varone, 2013).

Es por ello, que el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) impulsó su propia inclusión y la de las cooperativas y mutuales en el ámbito de la ley, junto con la Unidad de Información Financiera (UIF).

En ese contexto, es importante conocer que las cooperativas de crédito en Argentina surgen entre los años 1887 y 1926, con un marco legal impreciso, debido a que el Código de Comercio no las caracterizaba, además no existía regulación para ellas como parte del sistema financiero.

En la actualidad, tanto el INAES, como las cooperativas y mutuales, están obligadas, a prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, fue incorporado, a principios del 2012 como ente colaborador de prevención del lavado de activos. Así, las cooperativas y mutuales, quedaron obligadas a informar y sometidas al contralor, (art. 20 inc. 15 Ley 25.246) y a dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 20 bis, 21 y 21 bis de la Ley 25.246.

La importancia del acuerdo entre el INAES y la UIF, demostró la relevancia económica que han alcanzado las cooperativas y mutuales en el mercado local y en el desarrollo de las economías regionales, mediante la prestación de servicios que otros difícilmente estén dispuestos a dar por variados factores.

Por otra parte, la Resolución 65/2011 la UIF estableció la obligación de informar las operaciones sospechosas a los profesionales matriculados en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, limitándolo solo a aquellos contadores públicos que desarrollen las tareas de “auditoría de estados contables” y “sindicatura societaria”.

Cabe destacar que el 16 de junio de 2023, se publicó en el BO la Resolución 99/2023 de la UIF que reemplazará, luego de once años a la 11/2012 que afecta a Mutuales y Cooperativas. Se implanta el Enfoque basado en riesgo (EBR) que trae autoevaluación anual, designación de un Revisor Externo Independiente, y muchas otras obligaciones que afectaran fuertemente al Sector. Algunas de esas obligaciones regirán desde el ejercicio 2024. La reforma busca la adopción del enfoque basado en riesgo, según el cual, los SO deben identificar, evaluar y entender sus riesgos desde donde adoptar medidas para administrarlos y mitigarlos, a fin de prevenir de manera más eficaz el LA/FT.

El objetivo del presente trabajo es Analizar los procedimientos realizados

las cooperativas de créditos y mutuales de la ciudad de Sunchales para detectar operaciones inusuales o sospechosas de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Para tal fin se realiza la investigación exhaustiva de la literatura en documentos, revistas, investigaciones, libros y material académico, para realizar el marco de referencia teórico y especialmente el marco legal de las Cooperativas de Crédito y mutuales. Como complemento de la investigación se presenta una encuesta con respuestas cerradas, aplicada a los trabajadores de las Cooperativas de créditos y mutuales de Sunchales con la finalidad de conocer si cumplen con la normativa existente.

Los datos recopilados de las encuestas serán analizados a través de la estadística descriptiva para conocer indicadores como: media, moda, curtosis, mínimo y máximo, las respuestas obtenidas, serán analizadas y presentadas en gráficos explicativos.

Antecedentes Internacionales

La investigación denominada: "Iniciativas contra el lavado de dinero: un informe para educadores de negocios", demuestra que los profesionales de negocios ya no trabajan en un sistema cerrado. La economía se está volviendo global, y los educadores necesitan reorganizarse para comprender mejor los problemas compartidos de los negocios internacionales, especialmente en lo que se refiere al control de la actividad ilegal.

Este documento informa a los educadores de negocios sobre los esfuerzos actuales para crear estrategias y directivas para controlar un tipo particular de

corrupción: el lavado de dinero. Proporciona información sobre iniciativas tanto en los Estados Unidos como en Europa para diseñar estrategias contra el lavado de dinero a través de la implementación de la Estrategia Nacional de Blanqueo de Dinero de 2007 (EE.UU.) y la Tercera Directiva de la Unión sobre Blanqueo de Capitales.

Además, proporciona información sobre las iniciativas, incluyendo FINCEN y FATF, que se han organizado para crear pautas y una estructura para el intercambio de información sobre lavado de dinero ilegal; las estrategias, leyes y directivas que se han aprobado para crear una plataforma para que los países sigan en el desarrollo de reglas y regulaciones que cubren el lavado de dinero y las lecciones aprendidas sobre la terminología y la situación actual que puede ser de valor para los educadores empresariales.

Los autores resaltan la importancia de llevar esta información a los educadores que trabajan con estudiantes que pueden ser actuales o futuros empleados en entidades (bancos, servicios de negocios de dinero, tarjetas de valor almacenado, casinos y seguros empresas) que están cubiertas por estas iniciativas (McLaughlin & Pavelka, 2009).

Además, en otro estudio denominado: "Una mejor arquitectura para luchar contra el lavado de dinero", los autores destacan que, después de una serie de escándalos bancarios en varios países de la Unión Europea, incluidos Chipre, Dinamarca, Estonia, Letonia, Malta, los Países Bajos y el Reino Unido, se han podido observar las deficiencias del régimen de lucha contra el blanqueo de capitales (AML) de la Unión Europea. Muchos de estos casos han involucrado sumas asombrosas, con miles de millones de dólares lavados a través de cuentas

en un banco. El impacto de las deficiencias AML de la UE se ha subrayado aún más por la geopolítica cambiante y por la nueva realidad de la unión bancaria europea.

El marco legal de la UE combina un mercado único fuerte y exigible con AML y la supervisión de bancos y otras empresas financieras y no financieras en las que los mecanismos para garantizar la coherencia de la supervisión en toda la UE son insuficientes. Esta combinación fomenta un vicioso círculo de erosión de la eficacia supervisora en aquellos Estados miembros donde los blanqueadores de dinero tienden a concentrar su actividad, lo que socava la integridad de toda la Unión Europea.

Resaltando la importancia de evitar el lavado de dinero, los autores recomiendan establecer mayores incentivos de supervisión sólidos para combatir las finanzas ilícitas, lo que exige efectivamente un papel más fuerte a nivel de la UE en la supervisión AML. Por lo que se recomienda una arquitectura centrada en una nueva Autoridad Europea AML que trabajaría sobre la base de relaciones con autoridades nacionales tales como unidades de inteligencia financiera y organismos encargados de hacer cumplir la ley.

La nueva autoridad debe tener altos estándares de gobernanza e independencia, publicar todas sus decisiones y estar facultada para imponer multas suficientemente elevadas para disuadir la negligencia profesional. También actuaría como un catalizador para una mayor armonización de la UE de la legislación AML. (Kirsherbaum & Veron, 2018).

Antecedentes Nacionales

El trabajo con el nombre “Lavado de activos en cooperativas y mutuales. Una mirada a las políticas argentinas”, tuvo como objetivo analizar el lavado de activos en Cooperativas y Mutuales, tomando como base las políticas argentinas para la prevención del mencionado delito. Una vez realizado el análisis se pudo detectar que a pesar de que el lavado de activos es un delito que existe desde hace mucho tiempo, en la actualidad ha aumentado, por lo que es necesario que se actualicen las normativas nacionales e internacionales ya que es responsabilidad de todos.

En las leyes de Argentina existe la responsabilidad de las cooperativas y mutuales, las cuales deben colaborar en la lucha contra el lavado de dinero, también los funcionarios públicos que se encargan de realizar el debido control, por lo que se deberían establecer multas y sanciones (Alarcón, 2019).

Además es importante que exista un Plan de capacitación en las Instituciones financieras para el LA y FT. Adicionalmente se debe concientizar a los profesionales, estudiantes, instituciones educativas para cumplir con los compromisos de ética de los nuevos profesionales de la Contaduría Pública. (Alarcón, 2019).

Otro trabajo denominado: “Lavado de dinero: Organización y Particularidades. Vínculos con el Crimen Organizado y la Corrupción”, ha destacado que el avance de la tecnología de información impacta en diversos cambios en la sociedad. Estos cambios se pueden observar en la forma de hacer negocios y las comunicaciones, pero también se pueden notar en los delitos. El crimen organizado también se ha sofisticado con el uso de tecnologías, por ello,

las organizaciones que realizan el lavado de activos han proliferado en la sociedad, aumentando las estafas y fraudes al sistema financiero.

“De tal manera, que se conforman en organizaciones que se manejan en la clandestinidad, debilitando las instituciones nacionales” (Cuellar, 2018). En tal sentido, en este trabajo, se analizarán las características generales de este tipo de delitos, es decir su concepto e implicaciones generales, “la configuración del tipo delictivo, sus 2 etapas, características, la relación que tiene con el crimen organizado transnacional, los delitos asociados al lavado de activos y los organismos internacionales que luchan contra este flagelo” (Cuellar, 2018).

Por esta razón (Cuellar, 2018), indica que resulta necesario, que existan acciones del sector privado y del Estado, en conjunto con la ayuda internacional para fortalecer el sistema de información en el ámbito financiero, como parte de las acciones para detectar los daños que el lavado de activos realiza en la economía.

Alcance

Este trabajo es de suma importancia porque servirá para diagnosticar la situación actual de las Cooperativas y Mutuales de Sunchales con respecto a la prevención de lavado de dinero en aquellos casos que le sean aplicadas las disposiciones y obligaciones dispuestas por la UIF previamente mencionadas respecto a los sujetos obligados, de tal manera que, al obtener información relevante, se pueda demostrar la importancia de la prevención del lavado de dinero, para mejorar la economía argentina. El trabajo sirve de referencia a estudiantes, docentes y público en general que requiera información acerca de las Cooperativas y mutuales y el lavado de dinero.

Limitaciones

Entre las limitaciones de este estudio se puede presentar que, al momento de la realización de las encuestas, el personal involucrado, se limite al responder algunas preguntas, por considerar que deben respetar el principio de la confidencialidad laboral, teniendo en cuenta que forman parte de una entidad financiera y que los datos tratados podrían generar inconvenientes a la institución financiera. Esta situación podría generar respuestas sesgadas. Otra limitación, importante para la investigación fueron los lapsos de tiempo, por considerar que el mismo fue escaso para profundizar en algunos aspectos.

Finalmente, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria, por el Covid-19, se presenta adicionalmente la limitación de no poder realizar conjuntamente con las encuestas, entrevistas personales que podrían servir para ampliar la información acerca del tema. Las encuestas fueron enviadas a través de email y redes sociales.

Objetivos

Objetivo General

Analizar los procedimientos realizados por auditores y síndicos, en las cooperativas y mutuales de la ciudad de Sunchales para detectar operaciones inusuales o sospechosas de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Objetivos Específicos

- Describir los modos de confección y resguardo de legajos de los clientes y su adecuación a las normas vigentes.

- Analizar los manuales de procedimiento y su adecuación con las normas vigentes.
- Verificar si en los casos estudiados se lleva una estadística por clientes de las operaciones realizadas.

CAPÍTULO I

1. Blanqueo de capitales en la sociedad contemporánea

El blanqueo de capitales, que se clasifica tanto en numerosos sistemas nacionales como supraestatales y en varios tratados aceptados pacíficamente por la disciplina legal, como delito procesable civilmente, se puede identificar en primer lugar como un fenómeno económico y financiero.

El ex gobernador del Banco de Italia, Mario Draghi, durante una audiencia en la "Comisión Parlamentaria de Investigación sobre fenómeno de la mafia del crimen organizado o similar", define de manera sencilla el fenómeno de blanqueo de capitales como "la conversión del producto de actividades ilícitas en actividades económico- financiero legal " (Draghi, 2007).

En Argentina, la Unidad de Información Financiera (UIF) lo define como: "Proceso en virtud del cual los activos de origen ilícito se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita". Además, es descrito como:

"un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar a esos fondos apariencia de haber sido obtenido legalmente" (Ministerio de Economía de Argentina, 2021).

El uso del dinero, con el objetivo de poder dar, una apariencia legítima a los valores de los activos de origen delictivo se define como "blanqueo de capitales" y consiste, de hecho, en hacer aparentemente legal una acción ilegal.

Los primeros casos de blanqueo de capitales se remontan al año 2000 a. c., cuando los comerciantes de China escondieron sus pertenencias de autoridades, para evitar impuestos o confiscación y, a menudo, se trasladaban o invertían en provincias distantes, o incluso fuera de las fronteras del imperio (Schott, 2008).

El blanqueo, es un fenómeno que toma estado público en los Estados Unidos de América durante el período de prohibición de la década de 1920 y, posteriormente, en la década de 1980 a nivel mundial, debido al tráfico de drogas, por lo que no es un descubrimiento reciente (Schott, 2008).

1.1. Las etapas del proceso de blanqueo de capitales

El blanqueo de capitales es un fenómeno complejo, que no siempre ocurre de la misma manera, de hecho, estos cambian en función del país en el que se realiza el lavado de dinero, desde el sujeto que realiza la acción y, el tiempo.

Es poco probable que el acto de lavado de dinero se reduzca a una sola operación, porque es más bien un proceso inclusivo, que consta de una serie de pasos, incluso complejos. En la doctrina se acostumbra a dividir el proceso de la siguiente manera:

1.1.1. Fase de introducción al mercado (colocación)

En esta primera fase del blanqueo de capitales, denominada colocación, el producto del delito preliminar se coloca en los mercados. Esto se puede hacer usando el sistema financiero, a menudo a través de instituciones bancarias fuera de las fronteras nacionales o de forma alternativa, se compran activos que pueden

liquidarse en el corto plazo como joyas, obras de arte, etc.

Esta es la etapa más crítica, donde el criminal puede realmente mezclar los fondos de la naturaleza ilegal a lícitos, dándole así una apariencia legal.

Algunos ejemplos típicos de la fase de "ubicación" son:

- Pagos a bancos, empresas financieras, etc.;
- Cambio de divisas;
- Intercambio de varios billetes de pequeña denominación por un billete de gran denominación;
- Contrabando o envío de dinero a través de fronteras nacionales.

1.1.2. Fase de estratificación

En la segunda fase, se realizan una serie de transacciones financieras o comerciales, con el objetivo de dificultar la identificación del origen ilícito del dinero. Esta es de hecho la fase de "lavado" real, donde se intenta perder la posibilidad de reconstruir el rastro de papel. Las operaciones que se llevan a cabo son a menudo complejas y se ponen en el lugar también haciendo uso de bancos o compañías extraterritoriales, a menudo con sede en paraísos fiscales.

La situación política e institucional de estos estados permite depósitos de dinero en las entidades de crédito, sin pasar por alto el problema de la trazabilidad de sus orígenes, circunstancia a favor de las operaciones de blanqueo de capitales. Algunos ejemplos típicos de la fase de "capas" son:

- Transferir fondos a diversas cuentas bancarias nacionales y extranjeras o realizar complejas transacciones financieras;

- Mezclar dinero de origen ilícito con dinero legal mediante el uso de empresas publicitarias
- Mezclar dinero en empresas con alta intensidad de efectivo (pizzerías, tintorerías, etc.)
- Subfacturación de exportaciones y sobrefacturación de importaciones de empresas comerciales;
- Convertir el soporte del valor de los activos, por ejemplo, cambiando efectivo en fichas de un casino.

1.1.3. Fase de integración

Si bien es teóricamente posible continuar moviendo dinero indefinidamente, el costo de oportunidad hará que el criminal se incline hacia su reinversión. En la última fase de integración, el capital se introduce en el ciclo económico legal, a través de compra de activos (fondos, metales preciosos, etc.), de participaciones en empresas u otras inversiones.

Para (Di Ciano, 2016), algunos ejemplos típicos de la fase de "integración" son:

- Compra de empresas;
- Inversión en artículos de lujo;
- Compra de bienes inmuebles.

1.2. Razones para la regulación

¿Por qué es perjudicial el blanqueo de capitales?

El esquema general que dio lugar a numerosas intervenciones de políticas

públicas a favor de la lucha contra el blanqueo de capitales parece simple en sus causas y efectos. Esto hace que la regulación por lavado de dinero adquiera características complicadas, con capas de regulaciones y roles de las organizaciones internacionales y nacionales que hacen que la imagen sea aún más difícil.

No obstante, la lógica de la regulación Anti-Money Laundering (AML), el blanqueo de capitales ha aumentado con el desarrollo de la globalización y la tecnología y crean daños enormes para la economía, hasta el punto en que necesariamente debe contemplarse una regulación eficaz para combatirla.

El lavado de dinero provoca alteraciones de la economía y se pueden observar tres consecuencias principales: (i) La presencia del crimen modifica los mecanismos del mercado de manera negativa y distorsiona la competencia, (ii) el blanqueo de capitales, así como la corrupción y la evasión fiscal, desacelera el crecimiento económico, (iii) los delitos económicos afectan negativamente el desempeño de los intermediarios y de todo el sistema económico (D'Inozzeno, 2014).

1.3. Consecuencias del lavado de dinero

El lavado de dinero puede tener consecuencias en varios niveles: Económicos, políticos, gubernamentales e institucionales, sociales. Distorsiona las decisiones económicas, disminuye el poder de los gobiernos sobre las políticas públicas y socava su reputación, expone a los ciudadanos a traficantes, contrabandistas y otras actividades delictivas.

1.3.1. Consecuencias económicas

Además del daño causado por el delito del que se origina el dinero negro, también se produce un efecto negativo adicional, cuando su producto se reincorpora al ciclo económico, o mejor dicho, a la fase de integración. De hecho, se producen una serie de efectos negativos y distorsiones, tanto a nivel micro como macroeconómico.

A nivel microeconómico, las condiciones de competencia entre empresas se alteran. De hecho, el empresario honesto, para obtener financiación, tendrá que pedir un préstamo ofreciendo garantías y el pago de intereses, mientras que las empresas que pueden aprovechar los beneficios delictivos tienen la ventaja de tener una fuente de dinero a bajo costo, que proviene de la comisión de un delito.

Estas empresas fachadas también tienen la capacidad de vender productos y servicios por debajo de los precios de mercado, a veces incluso por debajo del costo de producción, obteniendo una ventaja competitiva sobre las firmas legales y alterando así el mecanismo de información de precios y la eficiencia de la asignación de recursos. A largo plazo, esta práctica empuja a las empresas que tienen que seguir las reglas del mercado a abandonar el sector.

A nivel macroeconómico, el lavado de dinero también puede afectar potencialmente las tasas de interés y los tipos de cambio entre monedas. Esto se debe a que es más probable que los lavadores inviertan sus activos en soluciones que hacen que el dinero sea difícil de rastrear, en lugar de tener una relación riesgo-rendimiento adecuada. Esto crea una distorsión de los precios del dinero y, en consecuencia, altera la demanda de dinero y aumenta la volatilidad de los flujos de capital a nivel internacional.

Uno de los efectos más onerosos del blanqueo de capitales es la alteración de la paridad competitiva, lo que crea un fuerte desequilibrio en detrimento de los operadores honestos de la ley.

El lavado de dinero distorsiona el principio constitucional de libre iniciativa económica, de dos formas: en el sentido horizontal, es decir, las actividades ilegales afectan y limitan el acceso a las actividades comerciales; verticalmente, cuando distorsiona las relaciones con las autoridades (D'Inozzeno, 2014).

El propio Fondo Monetario Internacional (FMI, 1996) ha catalogado seis consecuencias del blanqueo de capitales:

1. Cambios de demanda inconsistente de capital, esto se trata de un aumento inesperado en la demanda de dinero, no justificado.
2. Transferencias transfronterizas inesperadas de fondos que cambian inesperadamente los tipos de cambio y las tasas de interés;
3. Mayor inestabilidad de los pasivos y activos de las instituciones financieras;
4. Estimación incorrecta de ingresos y riqueza que tiene consecuencias negativas sobre los ingresos fiscales, sobre el gasto público;
5. Contaminación de las operaciones legales de los operadores;
6. Efecto burbuja de precios debido a una mayor disponibilidad de dinero, aunque "sucio"

Además, los mismos mercados económico-financieros pueden volverse muy inestables si predomina la falta de confianza en los intermediarios financieros. Brevemente, la acción del delito no se limita a perturbar el orden público; también presta atención a la estabilidad económica y financiera, altera el

correcto funcionamiento de los mecanismos del mercado en beneficio de los operadores.

1.3.2. Consecuencias políticas

El lavado de dinero merma los ingresos tributarios del Estado e indirectamente perjudica a quienes pagan correctamente los impuestos, quienes tienen que asumir la parte evadida por los delincuentes, terminan pagando tasas más altas de lo debido.

El dinero lavado, utilizado para financiar traficantes de drogas y armas y sobornar a funcionarios públicos, debilita el control de los gobiernos sobre la política y permite que los delincuentes amplíen sus negocios. En un nivel más alto, esto puede socavar la reputación de una nación, atraer más actividades delictivas y disminuir las posibilidades de desarrollo y crecimiento económico del país.

1.3.3. Consecuencias sociales

Dado que el lavado de dinero permite a los delincuentes expandir sus negocios, esto se traduce en mayores gastos para combatir el crimen, para la seguridad y el bienestar social, para la salud, etc. También expone a los ciudadanos a mayores riesgos de ser víctimas de hechos delictivos y, si la corrupción de la sociedad llega a sus límites, también existe el riesgo de que las organizaciones criminales que operan en el país se apoderen del gobierno legítimo.

1.3.4. El lavado de dinero y el sistema financiero

El lavado de dinero también amenaza directamente al sistema financiero, que tiene un peso significativo tanto desde el punto de vista económico y funcional, como desde el simbólico. El sistema financiero, integrado por los mercados y los intermediarios financieros, es vital para el buen funcionamiento del sistema económico. El sistema financiero realiza tres funciones importantes:

- a) Intermediación financiera indirecta (o banca);
- b) Intermediación financiera directa;
- c) Corretaje monetario.

Estas funciones son indispensables para la economía, ya que el sistema financiero es central en el circuito económico y permite los intercambios entre los distintos sujetos que operan en él: hogares (o consumidores), productores (o empresas) y Estado.

La importancia viene dada por el hecho de que el sistema financiero interviene en los intercambios y actúa como nexo entre los demás actores. Esto significa que los actores “marginales” dependen del sistema financiero para relacionarse y permitir flujos de información y recursos entre ellos.

La interdependencia con todos los demás sectores del circuito macroeconómico convierte cualquier inestabilidad del sistema financiero en un riesgo sistémico para el conjunto de la economía.

Su correcto funcionamiento, en particular su estabilidad, es por lo tanto un importante objetivo político para perseguir para el bienestar económico. La estabilidad financiera se considera un bien público, ya que:

- Crea un entorno favorable para los intercambios entre ahorradores e inversores;
- Mejora la eficacia de la intermediación financiera directa e indirecta;
- Mejora la eficiencia de la asignación de recursos.

1.3.5. Sistema bancario y riesgo sistémico

En la búsqueda de la estabilidad del sistema financiero, los bancos tienen peculiaridades que merecen mayor atención, por dos motivos:

1. Están sujetos a la llamada "corrida bancaria", lo que los hace más vulnerables a la falta de liquidez y, en casos extremos, incluso a la insolvencia.
2. Son responsables del funcionamiento de los sistemas de pago. En consecuencia, la situación adversa de una entidad puede transmitirse al resto del sistema financiero, con el riesgo, en el peor de los casos, de bloqueo del sistema de pagos.

La conclusión es que los bancos juegan un papel "especial" en el sistema financiero, ya que la inestabilidad del sistema bancario tiene una mayor tendencia a generar contagio sistémico.

Entre los diversos riesgos a los que se enfrenta el sistema bancario (crédito, intereses, etc.), se encuentran los operativos, entre los que se encuentran el riesgo de infiltración delictiva y el riesgo reputacional.

La integridad del sector bancario es uno de los activos más valiosos para las instituciones financieras, depende en gran medida de la percepción de que funciona dentro de un marco de altos estándares legales, profesionales y éticos.

Si una institución acepta fondos de actividades delictivas, podría

convertirse en cómplice de las mismas y en parte de una red ilegal. Si la situación se hace pública, esto, además de alertar a los reguladores, afectará el comportamiento de los clientes y otros intermediarios financieros.

El riesgo sistémico del lavado de dinero puede aumentar si no existen regulaciones y ajustes. Con este término, en el léxico económico y con especial referencia a entidades financieras, significa el riesgo de contaminación de la intermediación financiera que potencialmente se puede involucrar y, por lo tanto, dañar la economía real.

Por tanto, el sistema financiero puede verse afectado por la iliquidez, la insolvencia y las pérdidas, con una rápida reacción en cadena. La interacción del blanqueo de capitales con los delitos, los impuestos y la economía sumergida acentúan la exposición al riesgo sistémico, especialmente en áreas geográficas donde existen criticidades y debilidades de la normativa para la protección del secreto de “entidades financieras, administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, casas y agencias de cambio, agentes y sociedades de bolsa y todos los sujetos obligados”.

Por tanto, parece claro que en los estudios desarrollados internacionalmente, los autores, científicos y representantes de instituciones, han enfatizado la necesidad de una estrategia global, dados los problemas y perjuicios derivados del blanqueo de capitales.

Como ya se mencionó, es un crimen que ataca la economía real, trayendo riesgos sistémicos, inestabilidad y anti-competencia en el mercado, además se ve facilitado por globalización financiera (PWC, 2016).

El blanqueo es capaz de mover inmensas cantidades de dinero

internacionalmente y en consecuencia influir en las variables de tipo de cambio. Puede generar efectos desestructuradores y desestabilizadores de todo el sistema, que prevé mercados financieros integrados a nivel mundial.

En este contexto, extremadamente conectado, en que los movimientos de capital son casi impredecibles, los intermediarios como las instituciones financieras juegan un papel fundamental en la prevención del blanqueo de capitales.

Son al mismo tiempo los vehículos para el delito y filtros para obtener información para la prevención del blanqueo de capitales. La excesiva interconexión entre bancos de forma sistemática significativo contribuye a intensificar el riesgo sistémico que existe en el mercado mundial, igualmente le permite crear una red de instituciones financieras que pueden colaborar en la lucha contra el blanqueo de capitales.

El hecho de que el lavado de dinero se aproveche de la globalización y la interconexión de los mercados financieros, crean un daño potencial grave para la economía. No se puede sugerir que la solución a este crimen sea una limitación y una introducción de las restricciones al capitalismo, o al menos no sería comúnmente aceptado.

Entonces, si el capitalismo es la libertad de empresa y el movimiento de capital, con dificultad, se puede revisar la prevención, tanto en términos de lavado de dinero, como otros delitos comunes, pasa a primer plano en la regulación y la legislación internacional. En este contexto, los intermediarios financieros y bancarios participan como actores protagonistas, entendidos como sujetos que aplican las obligaciones de la debida diligencia de la clientela.

La comunidad internacional, por lo tanto, trata de lograr la creación de un soft law específico, que permita el desarrollo de "una red de colaboración, intercambio de información y discusión con todas las autoridades nacionales involucradas en lucha contra el blanqueo de capitales, con organismos internacionales y con las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF)" (PWC, 2016).

Esta ley blanda, integrada con una "ley dura" y una "ley nacional" de los países involucrados, como una ley uniforme en todo el mundo que no limita los mercados, sino que les permite aumentar la integración e interconexión. La respuesta a los peligros del lavado de dinero no está en la creación de restricciones a la competencia, libre iniciativa privada y la extensión de los mercados, sino en el desarrollo de un sistema armonizado de reglas que aseguren la prosperidad de la economía mundial.

Cambiando de perspectiva, el lavado de dinero podría estar entre los típicos problemas de la teoría económica. En los términos más clásicos posibles, se llama falla de mercado, esa situación en la que la asignación de activos, que se lleva a cabo a través del mercado libre no es eficiente, es decir, no hay formas de aumentar el bienestar de algunos individuos o ciertas categorías sin disminuir la de otras personas.

Ciertamente, el blanqueo de capitales, como se ha explicado y como muchas organizaciones han informado internacionalmente, partiendo del Fondo Monetario Internacional, provoca una alteración de los mecanismos normales del mercado.

Ahí la teoría económica, ante estas manipulaciones del buen funcionamiento del mercado, brinda una respuesta adecuada a las políticas

regulatorias y que las autoridades corrijan las disfunciones.

La justificación subyacente a la corrección del mal funcionamiento del mercado es llegar a la eficiencia de asignación. La intervención de las autoridades puede tener lugar en infinitas formas. Para ello, parece oportuno comprender la legislación contra el blanqueo de capitales y todas las obligaciones de los distintos sujetos, dentro de las grandes clasificaciones que forman parte del marco científico del análisis y evaluación de políticas públicas.

Estas recomendaciones representan los estándares básicos. Un amplio sistema de persuasión moral para los países que se le han sumado en la materia. Las recomendaciones del GAFI se dividen en cuarenta relacionadas con la acción de seguimiento en el blanqueo de capitales y nueve especiales sobre la lucha financiera contra el terrorismo internacional.

1.4. Grupos interesados

1.4.1. GAFI

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es una organización intergubernamental, nacida en 1989, a partir de la aportación del G7 en la cumbre de París, que resultó en una declaración económica firmada por los países participantes.

Los principales propósitos del GAFI son, en primer lugar, establecer estándares internacionales, con el fin de promover la implementación de medidas regulatorias y operativas para combatir el lavado de dinero, así como también la financiación del terrorismo y todas esas amenazas a la estabilidad y la integridad del sistema económico y financiero.

Entre otros fines, como se indica en la documentación proporcionada por el propio Grupo, el GAFI ha llevado a cabo una investigación sobre AML para comprender los nuevos métodos tecnológicos utilizados por la delincuencia y desarrollar en consecuencia una política de respuesta eficaz. Esta investigación, también llamada "investigación de tipologías", es un informe anual que consiste en un resumen que indica los puntos vulnerables de los sistemas financieros de los países miembros del GAFI, hasta un análisis mucho más profundo. (FMI, 1996)

Hoy el GAFI consta de treinta y siete miembros, de los cuales treinta y cinco son Estados y dos organizaciones regionales. También importantes organizaciones financieras forman parte de ella como observadores: el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, el Banco Unión Europea Central, Naciones Unidas, Grupo Egmont y Europol.

En consecuencia, el GAFI también califica como un organismo de formulación de políticas, basado en su voluntad política e intentos de iniciar reformas legislativas y reglamentarias.

Sobre eso, el GAFI ha emitido una serie de Recomendaciones, ahora reconocidas en casi todas partes como estándares internacionales para los tres sectores de AML, CTF y la Proliferación de armas de destrucción masiva. Se proporcionaron recomendaciones por primera vez en 1996.

El GAFI monitorea constantemente la implementación de medidas por sus miembros, incluso a través de su órgano de toma de decisiones - el Plenario, que se reúne tres veces al año y decide por consenso – mientras la Presidencia y la Vicepresidencia se atribuyen entre los representantes de los miembros, con

rotación sobre una base anual.

El GAFI, por lo tanto, verifica cómo los estados se adaptan a las recomendaciones, al tiempo que se identifican aquellos que muestran debilidades en el AML y CFT. Con base en los informes antes mencionados, el GAFI puede decidir aclarar o proporcionar la emisión de principios rectores que permitan una mejor aplicación de las Recomendaciones.

En realidad, el GAFI, originalmente era considerado como un organismo con una madurez limitada, “sin embargo, ha visto confirmar la efectividad de su acción en el tiempo, a través de los mandatos conferidos posteriormente, producto de la valoración positiva que la comunidad internacional ha expresado sobre su operación”.

Entre las tareas del GAFI, por tanto, cabe destacar las siguientes:

“Intensificación del seguimiento de las técnicas antilavado de dinero; el desarrollo de contramedidas adecuadas; fortalecer la cooperación con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial; la consolidación de la acción contra el blanqueo de capitales y el grado de ajuste de sus miembros”.

A continuación, se presentan las recomendaciones del GAFI, para conocer hacia a donde apunta este organismo internacional y como impacta en nuestra normativa local:

- Recomendación 1: Evaluar riesgos y aplicar enfoque basado en riesgo, de forma que con base en la evaluación de menores o mayores riesgos se puedan ejecutar 20 medidas específicas que pueden perfilarse y modificarse en futuras normativas.
- Recomendación 2: Coordinación y cooperación nacional, lo que quiere decir que las políticas son de ámbito nacional, por lo que se debe

asegurar que las personas que deben ejecutarlas las cumplan y que las (U.I.F. principalmente) tengan los mecanismos necesarios para aplicarlas.

- Recomendación 3: Delito de lavado de activos, esta recomendación se basa en la necesidad de tipificar el delito de lavado de dinero, en conjunto con otros delitos considerados de gravedad. En Argentina, el lavado de dinero está tipificado dentro del "Código Penal Argentino" como un delito penal.
- Recomendación 4: Medidas provisionales y decomisar, la ley debe contar con la forma de incautar o decomisar todo lo que se vincule al lavado de activos o los activos en sí, ya sea que haya una condena previa o no.
- Recomendación 5: Se establece que los gobiernos deben tipificar el delito de financiamiento del terrorismo, no solamente el hecho de financiar el terrorismo, sino cualquier tipo de vinculación con organizaciones y con un acto terrorista.
- Recomendación 6: Los países deben gestionar sistemas que permitan sancionar acciones financieras dirigidas al financiamiento del terrorismo, para tal fin se debe asegurar que los fondos queden congelados y que los fondos no estén a disposición.
- Recomendación 7: Se deben establecer sanciones de igual modo que en la recomendación anterior, pero con respecto a la proliferación de armas masivas.
- Recomendación 8: Prestar atención a las "Organizaciones sin fines de lucro", debido a lo vulnerable de estas organizaciones para servir al terrorismo.
- Recomendación 9: Establecer Leyes acerca del secreto de las instituciones financieras, de modo que la confidencialidad no intervenga

en la implementación de todas las recomendaciones.

- Recomendación 10: La Debida diligencia al cliente, la cual tiene relación con la recomendación 9.
- Recomendación 11: Se debe tener la previsión para conservar y mantener los registros de transacciones, al menos 5 años, con la finalidad de reconstruir las operaciones de las entidades bancarias.
- Recomendación 12: Las entidades financieras deben tener mayor control e implementar control de riesgos en los casos de las “Personas expuestas políticamente”, su familia y allegados, nacional e internacionalmente.
- Recomendación 13: Exigir a los corresponsales o representantes internacionales, conocer, evaluar y controlar sus responsabilidades con la entidad representada.
- Recomendación 14: Cada Gobierno debe asegurar que los servicios de transferencia de dinero o valores sean realizados por entidades y personas con sus registros y licencias adecuadas, se encuentren monitoreadas y se cumplan las medidas que se hayan establecido.
- Recomendación 15: Con respecto a las nuevas tecnologías, cada país y sus organizaciones financieras, deben evaluar riesgos de lavado de activos que puedan aparecer por el uso de nuevas tecnologías o productos que salgan al mercado.
- Recomendación 16: Se debe exigir a las entidades financieras que las transferencias electrónicas, posean la información clara acerca del origen y destinatario y que esta información se mantenga durante la cadena de pago.
- Recomendación 17: Cada país puede permitir que las entidades financieras deleguen en un tercero las recomendaciones plasmadas en

el numeral 10. (Debida diligencia del cliente), siempre que igualmente se evalúen los riesgos de lavado en el país de procedencia.

- Recomendación 18: Los controles deben ser de orden interno en cada una de las subsidiarias y filiales, de modo que cada país exija a todas las entidades financieras la implementación de programas contra el lavado de dinero de activos.
- Recomendación 19: Los países deben tomar mayores precauciones en la aplicación de medidas de prevención y detección de lavado de activos, en los denominados países de mayor riesgo, con base a la valoración del GAFI.
- Recomendación 20: Se debe incluir en las leyes nacionales de cada país el "Reporte de operaciones sospechosas (R.O.S.)" El cual debe ser comunicado oportunamente a la U.I.F. En casos de motivos de sospecha.
- Recomendación 21: Se relaciona con la 20, tiene que ver con la confidencialidad del cliente, las instituciones se encuentran protegidas frente a la responsabilidad civil y penal por violación del secreto profesional.
- Recomendación 22: Se relaciona con la 20, tiene que ver con la aplicación de la diligencia en las instituciones no financieras como "casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos, abogados, notarios y contadores". En este caso los notarios y abogados no son sujetos obligados, tampoco los contadores a menos que ostenten el cargo de síndico o de auditor.
- Recomendación 23: Esta se trata de exigir lo mismo que en las recomendaciones 18, 19, 20 y 21 a notarios, abogados y contadores, con cargos de síndicos, auditores, proveedores societarios y comerciantes de piedras preciosas.

- Recomendación 24: Controlar la transparencia sobre el beneficiario final en las transacciones financieras de las personas jurídicas.
- Recomendación 25: Controlar la transparencia sobre beneficiario final, es igual a la anterior pero sobre los fideicomisos.
- Recomendación 26: Se exige a cada país la supervisión y regulación de las entidades financieras, con la finalidad de asegurar la correcta implementación y aplicación de las medidas propuestas por el GAFI.
- Recomendación 27: Se trata de otorgar las facultades a los organismos que se encargan de supervisar y monitorear las entidades financieras, otorgar permisos para solicitar información requerida e inspecciones.
- Recomendación 28: Regular y supervisar actividades de algunas profesiones, esto se relaciona con la recomendación 22, 23 y 26.
- Recomendación 29: “Unidades de Inteligencia Financiera”, se trata de exigir a los países la creación de la “Unidad de Inteligencia Financiera (U.I.F.)” como centro nacional para analizar y recibir el reporte de las operaciones y cualquier otra información destacada.
- Recomendación 30: Cada país debe velar porque las autoridades correspondientes puedan desarrollar investigaciones acerca de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Recomendación 31: Facultar a las autoridades de investigación y orden público, para que puedan obtener acceso a la información, facilitar las investigaciones y el trabajo.
- Recomendación 32: Los países deben tener los mecanismos y herramientas en las aduanas para prevenir el transporte de efectivo y monedas.
- Recomendación 33: Cada país debe contar con el registro adecuado de estadísticas, en Argentina se encuentran disponibles en la página del

UIF: www.argentina.gob.ar/uif.

- Recomendación 34: Cada país debe poseer manuales y guías que permitan el feedback entre el Gobierno y las entidades financieras.
- Recomendación 35: Deben existir sanciones, que permitan disuadir y evitar penal, civil y administrativamente, que las personas jurídicas y naturales incumplan el régimen antilavado de activos.
- Recomendación 36: Los países deben adherirse a los diferentes Instrumentos internacionales, para poder tener las bases para apoyarse con otros países y luchar en conjunto.
- Recomendación 37: Los países deben prestarse asistencia legal mutua sin restricciones.
- Recomendación 38: Deben garantizar asistencia, para el decomiso ante solicitudes de otros países.
- Recomendación 39: Los países se comprometen a ejecutar las extradiciones en corto plazo.
- Recomendación 40: Usar cualquier otra forma de cooperación internacional, ofrecer ayuda, brindar cooperación eficazmente

Estas 40 Recomendaciones contemplan la totalidad de las medidas que los sistemas nacionales deberían considerar dentro de sus sistemas legales así como las medidas preventivas que deben tener en cuenta las instituciones financieras y otros sujetos obligados.

Pero, por otro lado, existen además, Guías para la aplicación de estas recomendaciones. Las principales son:

- “Guía sobre las Mejores Prácticas en la entrega de Realimentación a las Instituciones Financieras, Informantes y Otras Personas (junio

1998).

- Guía para las Instituciones Financieras en la Detección del Financiamiento del Terrorismo (abril 2002).
- Mejores Prácticas Internacionales: Enfrentamiento al Uso Indevido de las Organizaciones Sin Fines de Lucro (octubre 2002)
- Mejores Prácticas Internacionales: Enfrentamiento al Uso Indevido de los Sistemas Alternativos de Envío de Remesas (junio 2003).
- Implementación de las Disposiciones Financieras de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para Enfrentar la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (junio 2007).
- Guía sobre el Enfoque Basado en Riesgo (junio 2007 – octubre 2009).
- Nueve documentos incluyendo la Guía sobre el Enfoque Basado en el Riesgo para: El Sector Financiero; Agentes de Bienes Inmobiliarios; Contadores; TCSP; Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas; Casinos; Profesionales Jurídicos; Negocios de servicios monetarios; y el Sector del Seguro de Vida.
- Implementación de la Resolución 1737 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas concerniente a las Prohibiciones Financieras Basadas en las Actividades Nucleares (octubre 2007).
- Fomento de Capacidad para las Evaluaciones Mutuas y la Implementación de los Estándares del GAFI en Países con Baja Capacidad (febrero 2008).
- Documento sobre las Mejores Prácticas acerca del Lavado de Activos a través del Comercio (junio 2008).
- Implementación de las Disposiciones Financieras de la Resolución 1803 del Consejo de Seguridad de la ONU (octubre 2008).

- Mejores Prácticas Internacionales: Congelamiento de Activos Terroristas (junio 2009).
- Documento sobre las Mejores Prácticas: Decomiso (R.3 y 38) (febrero 2010)
- Mejores Prácticas Internacionales: Detección y Prevención de la Transportación Ilícita Transfronteriza de Efectivo e Instrumentos Negociables al Portador (febrero 2010).
- Mejores Prácticas Internacionales: Manejo de las Implicaciones Políticas en el Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo de los Programas Voluntarios de Cumplimiento Fiscal (octubre 2010).
- Guía del GAFI sobre las Medidas Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Inclusión Financiera (junio 2011)".

Argentina forma parte de GAFI desde el año 2000. Entre las recomendaciones emitidas por este Organismo se encuentra la Recomendación 5, que señala que:

“los países deben poder clasificar e identificar como crímenes tanto el financiamiento del terrorismo como el financiamiento de los actos terroristas, de organizaciones terroristas y terroristas individuales y que los países deben designar tales delitos como precedentes del Lavado de Activos.”

“...Cuando se habla de delitos precedentes del Lavado de Activos, se hace referencia a actividades ilegales que generan ingresos que luego se intentan insertar en el circuito legal con apariencia de haber sido obtenidos lícitamente.”
(Ministerio de Economía de Argentina, 2021)

Adicionalmente Argentina es miembro fundador de “(GAFISUD), actualmente denominado GAFILAT que agrupa a 17 países de América del Sur,

Centroamérica, América del Norte y el Caribe.

Dicho organismo inter-gubernamental tiene como propósito el desarrollo y la promoción de políticas, a nivel nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”. (Ministerio de Economía de Argentina, 2021).

La Ley 25.246/2000 crea la Unidad de Información Financiera (U.I.F.) encomendándole “el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves, además del análisis de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo” (Ministerio de Economía de Argentina, 2021).

1.4.2. Grupo Egmont

El Grupo Egmont, como brazo operativo de lucha contra el lavado de dinero, es fundamental para la disciplina contra el lavado de dinero e implementador de políticas AML y CFT, es otro organismo internacional, que se extiende aún más ampliamente en muchas jurisdicciones.

El Grupo Egmont, “un organismo global de carácter técnico establecido en 1995 por iniciativa espontánea e informal de algunas Unidades de Inteligencia Financiera (UIF)”.

Según el Banco de Italia, el Grupo Egmont es "el organismo responsable de desarrollar la colaboración entre las autoridades especializadas en la lucha contra el lavado de dinero”. Estas autoridades, son unidades de inteligencia financiera, que actúan como un centro nacional para el análisis y la lucha contra los delitos financieros.

Reciben y analizan reportes de transacciones sospechosas e información financiera para lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los 156 países que se adhieren al Grupo Egmont, por lo tanto, cuentan con una Unidad de Inteligencia Financiera en su sistema, generalmente a través de las leyes AML/CFT. La aplicación de esta ley, requiere de una unidad especializada para el cumplimiento de los estándares internacionales, incluidos los emitidos por el GAFI.

De hecho, este último grupo, en la nota interpretativa de la Recomendación veintinueve, establece que los países de Egmont deben desarrollar UIF adecuadas, respetando el principio de intercambio de información entre ellos.

Según la Recomendación, la UIF debe tener encomendada la recepción, análisis, selección y difusión a los órganos competentes de la información relativa al blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Existen cuatro modelos de UIF:

1. Judicial, es decir, aquellas UIF generalmente gobernadas dentro de los Ministerios de Justicia, que colaboran estrechamente con los poderes judiciales y que pueden incautar fondos, congelar cuentas, realizar interrogatorios y arrestar personas;
2. Ejecutiva, también conocida como el "modelo de aplicación de la ley", es decir, aquellas Unidades que apoyan a las agencias y sistemas de supervisión existentes, apoyando a las agencias de aplicación de la ley;
3. Administrativa, es decir, la existencia de una autoridad administrativa independiente que recibe y gestiona la información del sector financiero - se define como un amortiguador entre la economía financiera y la policía;
4. Finalmente el modelo híbrido, que combina elementos de las diferentes

UIF.

El Grupo Egmont proporciona una plataforma común para asegurar el intercambio de conocimientos e información entre sus miembros.

En la gobernanza internacional, el Grupo y la red de UIF juegan un papel central ya que son los únicos que tienen acceso a la información sobre el estado de implementación de la disciplina AML/CFT y permiten compartir prácticas entre todos los países participantes.

El Grupo Egmont busca implementar las declaraciones del Consejo de Seguridad de la ONU, los ministros de finanzas del G20 y el GAFI. en resumen, el Grupo Egmont es el brazo operativo de la gobernanza internacional contra el lavado de dinero.

A través de un foro internacional de UIF, el Grupo pone sus oficinas a disposición para el máximo intercambio de información entre las 156 Unidades de Inteligencia Financiera.

Los objetivos generales del Grupo Egmont, según lo expuesto en 2021, se pueden resumir las siguientes funciones:

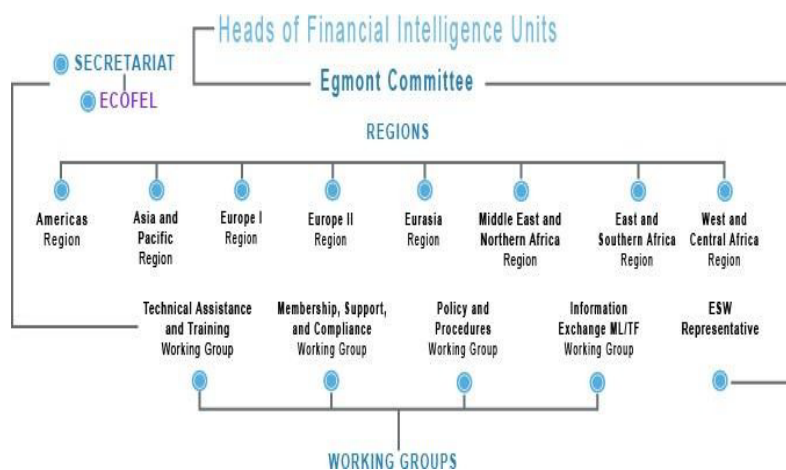
- La ampliación y sistematización de la cooperación internacional para el intercambio mutuo de información;
- Incrementar la efectividad del trabajo de las UIF, ofreciendo capacitación y promoviendo intercambios de personal;
- Mayor coordinación de las divisiones operativas de las UIF;
- La creación y desarrollo de UIF en países al margen del sistema internacional contra el lavado de dinero;
- El avance de la autonomía operativa de las UIF. (Egmont Group, 2021)

Los Jefes de Gobierno de las Unidades Financieras, representan el órgano de gobierno del grupo, ya que toman decisiones que afectan la membresía, la estructura y el presupuesto de los miembros. Decretan por consenso, se comunican diariamente a través de la Web Segura de Egmont y se reúnen una vez al año para el Pleno del Grupo.

En cambio, el Comité tiene una función de coordinación entre los jefes y los grupos de trabajo: asiste al Grupo Egmont en una serie de actividades, desde la administración hasta la representación en otras organizaciones internacionales, hasta el control de la Secretaría.

Para llevar a cabo su misión, el Comité ha iniciado la creación de cuatro grupos de trabajo, que son respectivamente: Grupo de Trabajo de Intercambio de Información sobre Lavado de Dinero / Financiamiento del Terrorismo (IEWG); Grupo de Trabajo de Políticas y Procedimientos (PPWG); Grupo de Trabajo de Membresía, Apoyo y Cumplimiento (MSCWG); Grupo de Trabajo de Asistencia Técnica y Capacitación (TATWG).

Ilustración 1 Estructura del Grupo Egmont



Fuente: (Egmont Group, 2021)

La Red de UIF también hace uso de herramientas y canales de TI protegidos como el Egmont Secure Web y FiuNET (este último específico para unidades europeas).

“Lo que caracteriza a la red de UIF son los rápidos tiempos de intercambio de información que se miden en términos de pocos días, en casos particulares de urgencia incluso horas”. (Egmont Group, 2021)

“La UIF Argentina es miembro del Grupo Egmont desde su admisión en el Plenario de Sídney, Australia, llevado a cabo en julio de 2003 y participa activamente en las reuniones de los Grupos de Trabajo y en los Plenarios, aportando y compartiendo experiencias y conocimientos, en la elaboración de documentos técnicos y, por supuesto, intercambiando información con sus pares”. (Argentina.gov.ar, 2021).

1.4.3. El papel de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional y otras organizaciones internacionales

Si bien los roles del Grupo de Acción Financiera Internacional y el Grupo Egmont emergen en la disciplina global contra el lavado de dinero, “el primero estableció estándares compartidos que crean una plataforma común en el AML, el segundo permitió una mejor coordinación de las unidades operativas de la UIF”.

El panorama de la lucha contra los delitos financieros está rodeado de numerosas convenciones y organizaciones. La primera convención que trató el lavado de dinero como un delito real es la de las Naciones Unidas en Viena en 1988 - Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Cabe destacar también la Resolución adoptada por la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de junio de 1998, se relacionó nuevamente con el narcotráfico, pero volvió a retomar el protagonismo de la lucha contra el blanqueo de capitales.

Los diputados argentinos, preocupados por el desarrollo del narcotráfico internacional que refuerza el crimen organizado esparcido por el planeta, se comprometieron a implementar esfuerzos especiales contra el lavado de dinero relacionado con el narcotráfico, destacando la importancia de fortalecer la cooperación internacional, regional y estatal (párrafo quince de la Declaración Política).

Otro paso significativo se dio en Palermo, (Italia) en noviembre de 2000 con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que reafirmó los principios, herramientas y principios establecidos por el GAFI.

Incluso en la actualidad, la Convención es el acto normativo internacional más importante para combatir la delincuencia organizada transnacional. Se complementa además con tres protocolos que se refieren a áreas específicas respectivas de manifestación del crimen organizado (trata de personas, tráfico de migrantes, producción ilícita de armas).

En general, la Convención representó un gran avance en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, al reconocer, por parte de los Estados signatarios la gravedad de los problemas que plantea, así como la necesidad de promover y fortalecer una estrecha cooperación internacional para enfrentar los mismos.

En particular, en materia de ALA, el artículo 6 de la Convención “obliga a cada país signatario a introducir el delito de lavado de activos en su propio ordenamiento jurídico y establece una descripción de la conducta a que se refiere la formulación de la causa penal”.

Es importante destacar, que el artículo 7 va más allá al obligar a los Estados signatarios del Convenio:

“a adoptar un régimen de regulación y supervisión de los bancos, instituciones financieras no bancarias y cualesquiera otras entidades susceptibles de ser utilizadas con fines de blanqueo de capitales, e introducir las obligaciones de identificación de clientes, registro de transacciones y reporte de transacciones sospechosas”.

En relación con la AML hay otros cuatro instrumentos regulatorios de la ONU:

- La Convención Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo concluida en Nueva York el 9 de diciembre de 1999 y aprobada por la Asamblea Federal el 12 de marzo de 2003;
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que entró en vigor en 2005, también fundamental por el monto que ha dado al desarrollo de un régimen de supervisión y regulación de bancos e intermediarios financieros;
- La Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU 1617/2005 que una vez más destacó la importancia de implementar las Recomendaciones del GAFI;
- La Resolución de la Asamblea General 60/288 de septiembre de 2006, que definió una estructura única para el desarrollo de una estrategia

contra el terrorismo internacional.

En consecuencia, como se puede apreciar, la lucha contra el blanqueo de capitales a nivel de Naciones Unidas se da en correlación con otros delitos como el narcotráfico, la corrupción y la lucha contra el terrorismo.

En particular, la ONU se ha dotado de la Oficina contra la Droga y el Delito - denominada UNODC- cuya "Unidad para el Cumplimiento de la Ley, el Crimen Organizado y el Lavado de Dinero" (LEOCMLU) es responsable de la implementación del Programa Global contra el lavado de dinero. Fue fundada en 1997 a través de la Convención de las Naciones Unidas de 1988 citada anteriormente (UNODC, 2021).

El objetivo general del Programa es fortalecer la capacidad de los estados miembros para implementar medidas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y ayudarlos a identificar, incautar y confiscar ganancias ilícitas, como lo requieren los instrumentos de las Naciones Unidas.

La UNODC, a través de la LEOCMLU y en colaboración con el FMI, se ha dotado de otra herramienta normativa fundamental: las "Disposiciones Modelo para Sistemas Jurídicos de Derecho Común sobre Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Medidas Preventivas y Producto del Delito" de 2009.

Este modelo sirve como herramienta de trabajo para que los Estados miembros inserten los nuevos estándares internacionales en sus propios ordenamientos jurídicos, adaptándolos a las particularidades de los ordenamientos jurídicos nacionales y las diferentes culturas administrativas. (UNODC, 2021).

Por estas razones, en el año 2000, el Fondo Monetario amplió sus facultades a la lucha contra el lavado de dinero; y especialmente después de los trágicos hechos del 11 de septiembre de 2001, también intensificó sus actividades en la CFT.

Desde 2004, el directorio ejecutivo del FMI ha asumido la responsabilidad de realizar evaluaciones AML. Adicionalmente, en 2009, el FMI creó un fondo fiduciario para financiar el desarrollo de la doctrina AML/CFT entre sus países miembros, lo que ayudó a proporcionar \$6.5 millones anuales para asistencia técnica directa y capacitación a más de cuarenta países.

La institución internacional trabaja en estrecha colaboración con el GAFI. De hecho, las mismas recomendaciones fueron examinadas en 2014 por el Comité Ejecutivo del FMI. Entre otras tareas, este último también participa en las evaluaciones mutuas del GAFI.

El compromiso, por tanto, del Fondo Monetario Internacional se ha prolongado durante los últimos diecisiete años. En este campo, el FMI es particularmente activo en el asesoramiento sobre integridad financiera, evaluando el cumplimiento de los países con los estándares internacionales AML / CFT y desarrollando programas que los ayuden a abordar cualquier deficiencia. En 2012, el FMI emitió una Nota de Orientación para la inclusión de los requisitos AML/CFT en las Evaluaciones de Estabilidad Financiera (ESA).

1.4.4. Banco Mundial

Por su parte, el Banco Mundial se ocupa de lo que se denomina integridad financiera, a través de la cual busca instar a la transparencia y el desarrollo

económico y social global, promoviendo la buena gobernanza.

"La actividad delictiva organizada transnacional, la corrupción, el comercio ilegal de recursos naturales y el lavado del producto del delito generan flujos ilícitos que socavan la buena gobernanza, la estabilidad del sector financiero y el desarrollo económico" (WorldBank, 2021).

La integridad del sistema financiero, por lo tanto, ocupa el primer lugar en los objetivos del Banco Mundial. En asociación con la UNODC, el Banco ha desarrollado la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (STAR), que apoya los esfuerzos internacionales para limitar el uso de paraísos fiscales, especialmente para los países en desarrollo y aquellos que albergan grandes centros financieros. (WorldBank, 2021)

El Banco tiene cinco objetivos:

1. Desarrollar marcos y regulaciones institucionales eficaces;
2. Evaluar el impacto del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en la economía;
3. Capacitar a magistrados, supervisores e investigadores que puedan ayudar en el sector AML/CFT;
4. Diseñar e implementar sistemas de divulgación de activos para funcionarios públicos;
5. Medir las amenazas y debilidades de los sistemas financieros a través de evaluaciones de riesgo nacionales.

Este último punto se refiere a la evaluación de los regímenes AML/CFT, lo que permite identificar áreas de riesgo potencial y, de ser necesario, brindar asistencia técnica para situaciones más complejas.

En general, los roles del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial son decisivos, ya que, a diferencia del GAFI en el que participan menos de cuarenta estados las dos instituciones pueden asegurar una mayor aplicación uniforme de las Recomendaciones debido a la presencia de casi todos los países del mundo.

Como suele propugnarse por diversos autores y diferentes opiniones políticas, la acción de los dos organismos internacionales debe llegar al punto en que se conviertan en un "banco central global", capaz de coordinar las políticas económicas de un grupo de estados. (WorldBank, 2021).

1.5. KYC (Conoce tu cliente): el principio y el proceso

Uno de los mayores escándalos de blanqueo de capitales de la historia tuvo lugar en 2012. Estados Unidos de América multó al sexto banco más grande del mundo y primer banco europeo, el británico HSBC. Según la acusación y de acuerdo con la admisión de la dirección del banco, un error en los controles y reglas inadecuadas permitieron a los cárteles mexicanos de la droga blanquear las ganancias resultantes del narcotráfico y otras actividades ilícitas, por un total de alrededor de 7.000 millones de euros.

Además, el HSBC fue declarado culpable de eludir las sanciones financieras internacionales impuestas a Irán y haber hecho préstamos a bancos sauditas conectados a organizaciones terroristas. La mayor negligencia atribuida a HSBC, en lo que respecta a los tratos con el crimen organizado, fue referido a la evaluación de riesgos de un país como México, no incluido en la lista de países de alto riesgo.

Esto habría requerido procedimientos adecuados de verificación y controles reforzados con respecto a la normalidad de los casos. Para evitar otros daños reputacionales, el holding bancario inmediatamente tuvo que tomar una posición de disculpa, declarándose responsable de las deficiencias ocurridas.

El caso HSBC, en consecuencia, incluye todos los elementos y motivaciones que presionaron a la comunidad mundial para que se estableciera un sistema internacional contra el lavado de dinero. Si la multa contra HSBC ha sido abrupta, el daño a la imagen para el banco fue inestimable, sin mencionar la alteración económica que resultó debido a la entrada de inmensas cantidades de capital en el sistema legal.

La indolencia de los intermediarios financieros y bancarios conduce inevitablemente a la necesidad de aumentar la seguridad ante la fuerza de las organizaciones criminales, que son inescrupulosas y capaces de explotar cualquier brecha regulatoria en la prevención del blanqueo de capitales.

Por lo tanto, existe una relación inversamente proporcional entre la solidez de los intermediarios financieros y la injerencia de organizaciones criminales en la economía: "intermediarios más sólidos y eficientes, una supervisión financiera eficaz, es menos vulnerables a la agresión de crimen".

Por lo que, la legislación debe decidir la estrategia a ser abordada para los casos de relaciones con clientes arriesgados. Consiste en la elección entre una actitud sumamente prudente, que para los intermediarios no puedan convertirse en obstáculos de las relaciones comerciales y por tanto en la pérdida de lucro, y la adopción de opciones más imprudentes que en el corto plazo pueden llevar a costos más bajos, pero que a largo plazo corren el riesgo de dar lugar a sanciones

graves y sustanciales daños a la reputación.

En este punto, por el acuerdo de varios organismos internacionales, impulsados por la globalización y a partir del desarrollo de los mercados, se introdujo el concepto “Conozca a su cliente” (KYC) se convirtió en un procedimiento “Debida diligencia del cliente”, ambos son estándares mundiales que caracterizan los negocios y principalmente, cómo deben afrontarlos los bancos, los intermediarios financieros en general y otras materias requeridas por la ley.

Conoce tu cliente (KYC) es el proceso mediante el cual una entidad financiera verifica la identidad de un cliente, antes de realizar cualquier operación. Las mismas deben, en su carácter de intermediarios, necesariamente identificar, verificar, certificar, en función del perfil de riesgo, a sus contrapartes. Esta disciplina AML, en todos sus matices, requiere que las relaciones comerciales se establezcan con clientes identificados, clasificados en función del riesgo y finalmente registrados correctamente.

El proceso KYC le permite recopilar toda la información, que se necesita evaluar ante la exposición a cualquier riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Se requiere conocer el cliente, cuando una empresa alcanzada por regulaciones de lavado de dinero, se encuentra en el inicio de en una relación comercial con un cliente potencial.

La Asociación Internacional de Cumplimiento (WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION - WCA) es una Asociación Internacional sin fines de lucro formada por profesionales y organizaciones interesadas en la temática de “compliance”. Sus objetivos, son promover las actividades de cumplimiento en las

organizaciones y el desarrollo de herramientas y procesos de protección frente a posibles delitos o infracciones cometidas por sus empleados, colaboradores o personas vinculadas a la empresa.

Dado que el compliance es una parte esencial de la cultura que deben adoptar las organizaciones como parte de un compromiso ético y responsable y como una forma de generar un valor seguro para sus propios grupos de interés, informa algunas razones por las que es obligatorio que conozca a sus clientes. Obviamente, necesita cumplir con los requisitos de la legislación.

Luego, se enumeran otras razones, como ayudar a identificar qué es inusual en una relación comercial; proporcionar los productos o servicios financieros adecuados; protegerse del fraude; estar seguro de la identidad de los clientes.

El proceso de Debida Diligencia del Cliente fue esquematizado por ICT. Previo a establecer una relación comercial, se identifica al cliente y luego se verifica a través de documentos oficiales.

Posteriormente, existe una fase en la que se evalúan varios factores, como la cadena de control corporativo para rastrear al beneficiario real, en caso de clientes que no son personas físicas, las verificaciones de antecedentes, sobre cualquier sanción financiera y embargos en contra, Personas Políticamente Expuestas (PPE) o noticias negativas.

Todos estos controles aumentan o disminuyen el alcance del riesgo de contraparte, de la que depende la aceptación o no del cliente. La disciplina AML está generalizada en todo el mundo, también se aplica la debida diligencia del cliente. Según los datos de Price Waterhouse Coopers (2020), al menos 74

países han implementado medidas de diligencia debida de clientes. Se excluyen los países que forman parte de la Unión Europea, que comparten la misma legislación comunitaria.

Algunos ejemplos de aplicación de la legislación, son AML: el concepto de diligencia debida fue introducido en 1933 por los Estados Unidos; Ley de seguridad, en 2001, con la Ley Patriot, se aplicó también la idea con el principio Conozca a su cliente.

Según la tradición estadounidense, hay tres pasos en KYC:

- Identificación del cliente a través de la aplicación del programa de identificación.
- Verificación de la actividad del cliente;
- Evaluación del riesgo de blanqueo de capitales.

Por ejemplo, en Sudáfrica, existen procedimientos mejorados de Doble Diligencia del Cliente (DDC), en caso de Personas Políticamente Expuestas (PPE) nacionales y extranjeros; o En China, la diligencia debida del cliente cambia según el tipo de factura.

1.5.1. Tres principios básicos del KYC

1. La debida diligencia del cliente debe tener lugar cuando se establece una relación continua y cuando se realiza incluso una sola operación ocasional (que implica el manejo de un importe igual o superior a 15.000 (USD/EUR) aún con operaciones múltiples fraccionadas (Recomendación 10).
2. La debida diligencia del cliente debe tener lugar antes del establecimiento de la mencionada relación continua u ocasional;

3. Se debe renovar el procedimiento KYC, con base a determinados tiempos definidos por el intermediario según el riesgo. Los casos de la exención de la debida diligencia también dependen del tipo de ciertos productos y transacciones, identificadas por las instituciones financieras, variedades de contratos de seguro de vida, planes de pensiones complementarias, planes de pensiones obligatorias y complementarias o sistemas similares, casos de dinero electrónico, cualquier otro producto caracterizado por riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

La diligencia debida del cliente se puede definir como un proceso, representado como una función circular pero no lineal, según la secuencia de identificación del cliente. De una cuidadosa identificación y un estudio en profundidad de las contrapartes, se deriva la debida diligencia del cliente.

Los documentos de identidad, direcciones residenciales, tipos de actividad, son sólo algunos de los muchos elementos que deben ser conocidos y verificados por los operadores financieros con el fin de evaluar plenamente al cliente y proceder con la clasificación de riesgo.

En Argentina Los organismos que supervisan estas normativas son:

- “Banco Central de la República Argentina (BCRA)”
- “Unidad de Información Financiera (UIF)”
- “Comisión Nacional de Valores (CNV)”
- Superintendencia de Seguros
- INAES

Cabe aclarar que la UIF es un organismo que recibe y analiza información financiera. Carece de poderes propios de investigación. No actúa de oficio ni

puede recibir denuncias anónimas. Solamente en algunas ocasiones, cuando surgen sospechas fundadas, procura ampliar la información recibida y formula la correspondiente denuncia penal (Perotti 2009).

Por otra parte, ya se han mencionado, quienes son los sujetos obligados a informar ante la UIF como los agentes de bolsas, despachante de aduanas, ciertos profesionales de ciencias económicas, los Organismos de Fiscalización, INAES, SSN, entre otros.

CAPÍTULO II.

2. Marco Legal en Argentina

2.1. La “Ley 25.246/2000 Ley de Lavado de Dinero”

“En la Argentina dicho sistema se conforma a través de las disposiciones del Banco Central (BCRA), de la Comisión Nacional de Valores (CNV), y de la Ley 25.426.”

La “Ley 25.246 Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo” permitió al país dejar de ser considerado como un país con observaciones, al no tener una política estricta para la regulación, prevención, detección, y sanción del delito; para pasar a ser miembro del Grupo de Acción Financiera” (GAFI).

La Ley contempla principalmente los siguientes temas:

- *“Los delitos de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.*
- *Crea la Unidad de Información Financiera (UIF), en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.*
- *Establece el deber de informar ciertos actos sospechosos.*

- *Enuncia quiénes están obligados a informar.*
- *Establece un régimen penal administrativo.”*

Tabla 1 información de identificación que los clientes deben cumplir antes de cualquier transacción

Para individuos	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre y cualquier otro nombre utilizado; - Número de pasaporte o - Tarjeta de identidad nacional, tarjeta de residencia u otro número de identificación o, - Número de licencia de conducir; - Información relevante de residencia (dirección y / o número de cliente de la empresa de servicios públicos, datos, etc.); - Otra información adicional del cliente si es necesaria para cumplir con los requisitos del enfoque basado en el riesgo.
For companies	<ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la compañía; - Información del lugar principal de actividad; - Información del contacto; - Datos de incorporación (número en el registro correspondiente, fecha de incorporación, etc.); - Detalles de pago y / o datos bancarios; - Información relevante del lugar de residencia (datos de dirección o datos de clientes de servicios públicos); - Datos de las personas autorizadas para operar en nombre de la empresa y los detalles de la autorización; - Otra información adicional del cliente si es necesaria para cumplir con los requisitos de nuestro enfoque basado en el riesgo.

Fuente: AML (Binance, 2022)

En junio de 2011, se sancionó la Ley 26.683, creando un título especial en el Código Penal, referido a los “delitos contra el orden económico y financiero”. Allí, se disponen grandes cambios, como la responsabilidad penal de las personas jurídicas y las reglas para el decomiso de bienes sin necesidad de sentencia condenatoria.

La Ley 26.734, modificada en 2011, fue sancionada para “combatir el lavado de activos” y, también, la “financiación del terrorismo”, compartiendo la opinión del GAFI y otros organismos que afirman que estas dos cuestiones están íntimamente relacionadas y que la Ley las debe tratar de manera conjunta.

La Ley 26.733 (2011) incorpora dos nuevas figuras bajo el título de los

"delitos contra el Orden Económico y Financiero": la "manipulación de mercado" y "uso indebido de información privilegiada", para el nuevo tipo penal de lavado de activos.

Finalmente, y para reunir los esfuerzos de todos los organismos públicos, privados y de la sociedad civil que están involucrados en la tarea de "prevención y persecución de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo", se dictó el Decreto N° 1642/2011, mediante el cual se establece un "Programa Nacional de Monitoreo de la Implementación de Políticas para la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo".

2.2. Banco Central de la República Argentina

El Banco Central es una de las instituciones que mayores avances logró en la lucha contra el lavado de dinero, creando disposiciones y normativas para el control del delito y por ser el ente regulador de los bancos, los cuales son los principales intermediarios en la actividad del lavado. Entre algunas de las normas dictadas por el BCRA se encuentran:

- Comunicación A 6399 (última comunicación incorporada : "A" 6709- Texto ordenado al 31/05/2019) "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas"
- Comunicación "A" 7263 del 15/04/2021 específica para las entidades financieras, las casas y agencias de cambio, "Prevención de lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Modificaciones sobre el "Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto" (RTE).
- "Conocimiento formal y real del cliente: no limitarse a conocer los datos de

éste, sino a la actividad real y mercado en el que opera”.

- “Seguimiento y análisis de sus cuentas bancarias.”
- “Comunicación al BCRA de cualquier actividad sospechosa”.

2.3. Comisión Nacional de Valores (CNV)

La “CNV”, debido a que se encarga de las ofertas públicas, tiene potestad de emitir en conjunto con el “BCRA” normas y pautas para las entidades financieras y profesionales.

LA CNV cuenta con la RG 816, que es la normativa relativa a prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo, sancionada con la finalidad de asegurar la inclusión de los nuevos sujetos contemplados en la Ley 25.246 y en la Resolución UIF 21/2018, tales como “las Plataformas de Financiamiento Colectivo, los Agentes Asesores Globales de Inversión y las personas humanas o jurídicas que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva”.

Por otra parte, con la finalidad de fiscalizar de manera transparente y ágil, valiéndose de las herramientas tecnológicas disponibles , se instrumenta la forma de envío de información y documentación por parte de los sujetos obligados.

Se incorporan modificaciones respecto de las “Modalidades de Pago y Entrega y Recepción de Fondos” de los clientes, contemplando la posibilidad de operar a través de plataformas tecnológicas.

2.4. INAES

El INAES, como ya se mencionó, es la autoridad de aplicación del régimen

legal cooperativo y mutual de todo el país, siendo entre otras, su finalidad, la fiscalización, y sanción de las mismas. A partir de principios de 2012 es otro colaborador al régimen de prevención del lavado de activos.

Las cooperativas y mutuales, se encuentran obligadas a informar y también sometidas al contralor, según la reforma de la Ley 25.246. Para cumplir con las disposiciones impuestas al INAES la UIF dictó el 19 de enero de 2012, la Resolución N° 11, que determina los sujetos obligados de la economía social a informar a la Unidad de Información Financiera y la Resolución N° 12, para fijar las medidas y procedimientos que deberá observar, el INAES o los órganos locales competentes que deban ejercer la fiscalización según el artículo 99 de la Ley N° 20.337, “para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”

- Resolución N° 4909/2013: modifica el manual de procedimientos “para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo” del INAE y elabora circuitos y procedimientos de tratamiento
- Resolución N° 4910/2013: aprueba el manual de supervisión, fiscalización e inspección para sujetos obligados por la resolución UIF 11/201.
- Resolución Reservada INAES N° 4911/2013: aprueba la matriz de riesgos y alertas de supervisión ALA/CFT del INAES.
- Resolución N° 690/14: establece un último plazo para presentar la documentación exigida por las resoluciones INAES N° 5586/12 y 5588/12
- Resolución N° 5450/14: establece definiciones de la operatoria de mutuales que prestan el servicio de ayuda económica y cooperativas que presten el servicio de crédito.

- Resolución N° 6741/2014: actualizaciones del manual de procedimientos en prevención de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo del INAES.

2.5. Unidad de Información Financiera (U.I.F.)

“La ley 25.246, crea la Unidad de Información Financiera, organismo destinado a prevenir el lavado de dinero, encargado de investigar operaciones tendientes al lavado de dinero o financiación del terrorismo”.

En el Artículo 5° de la Ley 25.246 define a la Unidad de Información Financiera (U.I.F), como

“una entidad con funcionamiento, autonomía y autarquía financiera en la jurisdicción del Ministerio de Finanzas; será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información, a los efectos de prevenir e impedir los delitos antes expuestos en la tipificación”.

“Estará integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un Consejo Asesor de siete (7) Vocales; estos a su vez serán funcionarios representantes del Banco Central de la República Argentina; Administración Federal de Ingresos Públicos; Comisión Nacional de Valores; Ministerio de Finanzas; Del Interior; De Justicia y Derechos Humanos”.

“Los integrantes del Consejo Asesor serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional y serán a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos representantes”.

Competencia de la Unidad de Información Financiera (U.I.F)

- a) *“Recibir, solicitar y archivar las informaciones que provengan por actividades*

sospechosas, que resulten inusuales, sin justificación económica o aquellas que requieren cierta información complementaria. Se deberá de abstener por revelar a terceros por las actuaciones que se lleven a cabo”.

- b) “Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según la Ley 25.246 provenga de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo.”*
- c) “Colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público Fiscal en la persecución penal de los delitos provenientes por lavado de activos.”*

Facultades de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.)

- a) “Solicitar informes, documentos, antecedentes y toda aquella información que considere útil para sus funciones. Será solicitada a cualquier organismo público, provincial o municipal, a personas humanas o jurídicas; dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley.”*
- b) “Recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas.”*
- c) “Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado.”*
- d) “Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 25.246.”*
- e) “Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que se determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado”.*
- f) “Solicitar al Ministerio Público que éste requiera al juez competente al allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el*

secuestro de toda documentación que resulte útil para la investigación”.

- g) *“Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a las que se refiere la Ley 25.246 en su Artículo 20; referente a los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.)”*
- h) *“Aplicar las sanciones que correspondan, debiendo garantizar el debido proceso.”*
- i) *“Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera (U.I.F.)”*
- j) *“Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por la Ley 25.246”*

El deber de informar operaciones sospechosas es clave para la política de prevención de lavado de dinero. Cuando se tengan que reportar operaciones sospechosas deberá tener los siguientes recaudos:

- “Los usos y costumbres de la actividad
- La experiencia e idoneidad de los obligados a informar
- La implementación de la regla “conozca a su cliente”

2.6. Sujetos

El artículo 20 de “La ley 25.246” señala quienes están obligados a informar

“1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.

2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la

República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.

3. Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.

4. Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo. (Inciso sustituido por art. 200 de la Ley N° 27.440 B.O. 11/5/2018)

5. Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales. (Inciso sustituido por art. 200 de la Ley N° 27.440 B.O. 11/5/2018)

6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

7. Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras

de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

8. Las empresas aseguradoras.

9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.

10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.

11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

12. Los escribanos públicos.

13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.

14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).

15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos

y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;

19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;

20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;

21. Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.

22. Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.”

Además, el artículo 2 de la Ley de Entidades Financieras

“establece cuáles serán las entidades que se encuentran comprendidas en las

disposiciones:

- *Bancos comerciales.*
- *Bancos de inversión.*
- *Bancos hipotecarios.*
- *Compañías financieras.*
- *Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.*
- *Cajas de crédito”.*

Es importante destacar, que según modificación a la ley 25246 “se amplía la nómina de responsables de informar a la Unidad de Información Financiera en los términos del artículo 21 de la ley 26683”, incluyéndose:

- *“Registros de embarcaciones de todo tipo y aeronaves”*
- *“Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social”*
- *“El Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia”*
- *“Agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados.”*
- *“Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.327”*
- *“Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinarias agrícolas y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos. “*

- *“Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso “*
- *“Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.”*

Así mismo los sujetos no incluidos en “el artículo 15 de la ley 26.683, modificación del artículo 20 de la ley 25.246, los cuales no están obligados a informar, podrán formular denuncias de operaciones sospechosas e inusuales ante la Unidad de Información Financiera”

2.7. Delitos

De conformidad con la Ley 26.268, texto modificatorio de la Ley 25.246, se encuentran tipificados los siguientes actos como delitos:

- a) “Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N° 23.737)”
- b) “Delitos de contrabando de armas (Ley N° 22.415)”
- c) “Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 del Código Penal.”
- d) “Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales”
- e) “Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5°, del Código Penal)”
- f) “Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII,

IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal”

- g) “Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal”
- h) “Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal). Los actos que se encuentran fuera de lo enunciado anteriormente se pueden considerar como acto sospechoso, aunque no se trate de lavado de dinero.”

2.8. Actos sospechosos

La Ley 25.246 al referirse a las operaciones sobre las cuales se debe brindar información, entiende que son:

“aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.”

La resolución de la UIF 25/2011 dentro de su artículo 2 “Definiciones”, detalla en su inc. d):

“Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares”.

Y en su inciso e):

“Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo”.

2.9. Siete Claves para el cumplimiento de la normativa

1. Obligación de cumplir con las exigencias impuestas por la normativa de prevención de blanqueo capitales. Deberán contemplarse todas las políticas, procedimientos por la normativa vigente.
2. Tener enfoque de riesgos. El componente referido a la gestión de Riesgos de LA/FT se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de Riesgos de LA/FT, ello de acuerdo con los propios riesgos a los que está expuesto el sujeto obligado.
3. Coordinar y controlar internamente para prevenir blanqueo de capitales: Deben establecerse Políticas y procedimientos que permita reconocer alertas y un monitoreo de operaciones basado en riesgos. De igual manera, analizar las operaciones que presenten características inusuales que podrían resultar indicativas de una Operación Sospechosa.
4. Colaborar con las autoridades, informando toda operación sospechosa
5. Formar y concientizar la prevención blanqueo de capitales

6. Revisar periódicamente y promover la mejora continua. Elaborar manuales de procedimiento, capacitaciones, evaluar los procesos para la adecuada gestión de riesgos
7. Evitar sanciones que puedan ocasionar daño a la reputación

CAPÍTULO III.

3. Las Cooperativas y mutuales

3.1. Historia de las cooperativas y mutuales en el mundo

La cooperación tiene orígenes antiguos ya que se encontró en la forma asociativa la mejor manera de sobrevivir dificultades y adversidades que le depara la vida. La cooperación se desarrolló especialmente en el área agrícola, entre las clases más pobres formados principalmente por campesinos y artesanos, motivados por la escasez de maquinaria (Barbagallo, 2013).

Las cooperativas se desarrollaron de forma más estructurada a partir de del siglo XIX, involucrando inicialmente a Inglaterra, Alemania, Francia y Dinamarca y luego expandirse como la pólvora y llegar también a Italia.

En cada uno de estos países el concepto de cooperación se interpreta de diferentes maneras: en Reino Unido eran cooperativas de consumo, en Alemania las cooperativas bancarias, en Francia las cooperativas de producción y consorcios laborales y en Dinamarca las cooperativas agrícolas.

La ideología de la cooperación encuentra su inspiración en la teoría de Robert Owen quien, fue exponente del socialismo utópico, difundió la idea de

crear una sociedad donde cada uno desempeñe su papel, viva en comunidad con los demás, contribuya y se beneficie con eso de mejores condiciones de vida.

El desarrollo de Cooperativas y mutuales tuvo en la historia algunos puntos importantes, entre ellos se destacan los siguientes:

3.1.1. Pioneers de Rochdale y el cooperativismo inglés

El verdadero punto de inflexión en la historia de la cooperación se produjo el 21 de diciembre de 1844 con la apertura de una pequeña tienda en un callejón de Rochdale, en Inglaterra, por iniciativa de 28 socios, en su mayoría tejedores. Contenía bienes por un valor total de 14 libras: principalmente mantequilla, azúcar, harina, avena y velas. La venta inicial de víveres permitiría luego la construcción de viviendas, la producción de bienes de consumo, arrendamientos agrícolas para los desocupados y finalmente una colonia residencial de responsabilidad solidaria.

Los estatutos de Rochdale se inspiraron en la experiencia asociativa de King, no menos evidente fue la referencia a las posiciones de Owen en la idea del paso de la instancia cooperativa a la comunitaria, a través del nuevo mundo moral. Pronto se creó un verdadero mito de los Probi Pioneers of Rochdale. Contribuyó a difundir tanto, que se les atribuyó la autoría de todo el movimiento cooperativo a nivel mundial. Los indudables éxitos comerciales, la apuesta por la educación y la gran escrupulosidad en el ejercicio de las funciones terminaron por dotar al mito de los Pioneros también de connotaciones éticas (Garnet, 1972).

Hacia 1870 el movimiento cooperativo había constituido así su mitología, que luego se consolidó aún más con la difusión de la teoría de la soberanía del

consumidor y por tanto de la supuesta superioridad de la cooperación del consumidor sobre la de otros sectores. La Alianza Cooperativa Internacional se refirió constantemente a los principios de Rochdale, en Viena, 1930.

Lo que distinguía a la iniciativa de Rochdale Pioneers de otras similares era el principio del reparto de beneficios que deducido un porcentaje del 2,5% para los accionistas, otorgaba dividendos en proporción a las compras realizadas, a diferencia de la práctica seguida por Londres y por la Función Pública, esencialmente sobre la base de precios reducidos y la limitación de la venta a los accionistas. El modelo de Rochdale (del reembolso) pretendía estimular la lealtad de los miembros.

El segundo principio consistía en vender al contado, frente a la práctica generalizada de vender a crédito o distribuir los beneficios según la participación accionaria.

El tercer principio requería la afiliación voluntaria, sin discriminación racial, religiosa o política ("puerta abierta").

El cuarto principio reafirmaba el carácter democrático de la cooperativa, en la que cada socio hombre o mujer, contaba como persona y no en relación con el capital suscrito, y por tanto tenía derechos electorales pasivos y activos, elegía y revocaba los órganos sociales, aprobaba los estados financieros ('one head one vote'). (Garnet, 1972).

Finalmente, el quinto principio se refería a la educación cooperativa, desde la apuesta inicial por la educación de los socios analfabetos y con la creación de salas de lectura y bibliotecas, que se había traducido en una fuerte convocatoria a la solidaridad entre las cooperativas bajo el lema "Unidos somos todo".

La consolidación de la cooperación de consumidores se produjo con la constitución de entidades consorciadas de abastecimiento mayorista, que finalmente permitieron el acceso a economías de escala: en 1863 se constituye la Cooperative Wholesale Society (CWS), en 1868 la Scottish Cooperative Wholesale Society (SCWS) y en 1869 la Cooperative union, con funciones de coordinación y representación nacional.

Ya fuerte en 1881, con más de mil empresas y medio millón de miembros, el movimiento se consolidó aún más entre las dos guerras, especialmente en las zonas industriales y los grandes centros urbanos. En 1917 nació el Partido Cooperativo, que a partir de 1927 presentó candidatos conjuntos con el Partido Laborista en las elecciones.

En 1920 Beatrice Potter perfiló una mancomunidad socialista, basada en el papel decisivo de la cooperación, así como en las autonomías locales y las empresas públicas, que se fijó como objetivo aumentar el acceso de los ciudadanos a la vivienda en propiedad, el ahorro y los bienes de consumo (Degli'Innocenti, 1986).

En los años de la posguerra, la erosión de los cimientos económicos de la cooperación distributiva se combinó con un período de transformaciones sociales que desestabilizaron los antiguos conceptos de clase y comunidad. A mediados de los años cincuenta el problema ya no era el de lograr el monopolio cooperativo, sino el de preservar el espacio tradicional de la más feroz competencia privada.

Un cambio puntual fue la renuncia por parte de algunas empresas a la propia denominación de cooperativas por miedo a la mala publicidad: este fue el caso de la Cooperativa de crédito hipotecario, que se convirtió en Sociedad de

crédito hipotecario nacional en 1970. Tanto es así que muchas veces la bonificación fue sustituida por la distribución de sellos beneficios o bonificaciones directas a los clientes.

La estrategia era ganar ya que los productores recibían ingresos, mientras que los compradores se beneficiaban de los ahorros. Después de la Segunda Guerra Mundial. A partir del año 1956, la curva de consumidores asociados en la Alianza Cooperativa Internacional fue tendiendo a disminuir. (Watkins, 1970)

En Europa, la cooperación de los consumidores, se han mantenido bien en Austria, en Suiza, en los países escandinavos y también en Italia. Se observa que ha encontrado dificultades en Inglaterra y Francia e incluso se ha hundido en los Países Bajos, Bélgica y Alemania.

La tendencia hacia una mayor complejidad de la cooperación ha acabado definitivamente con la llamada centralidad del sector consumo. También se ha superado la visión de un bien común cooperativo a escala general, y más bien se admite una vigencia residual sólo a escala micro, a nivel comunitario y en el contexto de estructuras multifuncionales.

En el siglo pasado, las cooperativas de consumo se habían ganado la lealtad de los socios dando una nueva dirección a las ganancias y pagando las rebajas, mientras que el capital necesario se acumulaba con la reinversión de los excedentes.

Las cooperativas jugaron un papel innovador al vincular la producción y el consumo (pan, vino, cerveza), creando los primeros almacenes generales en los pueblos, generando redes regionales integradas y luego empresas nacionales.

Así se crearon estructuras para compras al por mayor, ya que las

cooperativas minoristas ampliaron la base para una amplia gama de servicios cooperativos, incluso en los sectores bancario y de seguros.

Posteriormente, la clientela cambió: del papel central de los trabajadores a una clientela mucho más diversificada. Al mismo tiempo, se debilitaba uno de los pilares del sector, como es la compra diaria de artículos de primera necesidad. Incluso siguiendo la creciente integración social de la clase obrera en Occidente, el movimiento cooperativo perdió su carácter específico y se parecía cada vez más a cualquier operador comercial.

La fuente tradicional de capital, los ahorros de los accionistas, se secó, tanto que en muchos casos la dependencia de los fondos de pensiones de los empleados para encontrar el capital de trabajo.

A finales de los años cincuenta, la cooperación de consumo se inserta en la corriente consumista proveniente de los Estados Unidos, en un intento de atribuirse un nuevo color ideológico más atractivo que se materializa en el objetivo de educación y protección al consumidor.

3.1.2. La ideología de la autoprotección

Hermann Schulze-Delitzsch (1808-1883), juez liberal, luego diputado del partido progresista, es considerado el padre de la cooperación artesanal y crediticia en Alemania y Europa. En 1849 había fundado en Delitzsch, su ciudad natal, las dos primeras cooperativas entre carpinteros y zapateros para la compra de materia prima, sobre la base del principio de responsabilidad ilimitada (Infield, 1955).

En 1853, Schulze publicó el 'libro de la asociación', la primera guía práctica para todas las formas de cooperativas, que también tuvo mucho éxito en el

extranjero. Al año siguiente fundó la primera organización de prensa sobre cooperación en Alemania.

Fue el propio Schulze quien influyó en la legislación cooperativa de 1867. Dirigió su atención sobre todo a los artesanos y a los pequeños comerciantes burgueses, aunque creía que la participación de todas las clases y todas las profesiones habría permitido, al mismo tiempo, la paz y la solidez económica de las empresas, diversificando sus riesgos (Infield, 1955).

Para ello, Schulze argumentó la oportunidad de ampliar el negocio y la práctica de cuotas no demasiado bajas (una parte de los bancos cooperativos de Schulze inicialmente rondaba los 100 marcos), para incentivar el ahorro y expulsar a los pobres. En 1933 los nazis provocaron el 'alineamiento' primero de las cooperativas comerciales, luego de las cooperativas agrarias, privándolas de toda independencia.

El modelo de Schulze se extendió por toda Europa. Los bancos populares de Luis Luzzatti en Italia, promovieron las primeras mutuas de crédito, una Klagenfurt, en Austria, en 1891 y los bancos populares belgas fundados por A. Dandrimont y L. Micha. Este modelo también encontró terreno fértil en Francia, detrás del incentivo de la ley de 1917 (Infield, 1955).

3.1.3. Francia y Bélgica: Charles Gide y Georges Fauquet

Se registraron conexiones singulares entre la common wealth cooperativa y la république coopérative de la que Charles Gide (1847-1932) Este último tuvo una intensa actividad publicitaria, que le dio gran notoriedad, tanto en el extranjero como en Francia. La neutralidad de la Unión cooperativa indujo a las cooperativas

socialistas, especialmente fuertes en la región parisina, a crear en 1895 la Bourse des sociétés coopératives ouvrières, que entre otras cosas predicaba la devolución de parte de los beneficios a la propaganda socialista, aunque sólo en el congreso de Toulouse (1910) la cooperación fue plenamente aceptada por la SFIO (Sección Francesa de l'Internationale Ouvrière).

En 1917 se adoptó una legislación específica que convertía a las cooperativas de consumo en sociedades de capital variable, basándose en los principios de Rochdale. Después de la Segunda Guerra Mundial, incluso en Francia se produjo un progresivo retiro de la cooperación de los consumidores, que perdió su preeminencia.

En 1983, la Fédération nationale des coopératives de consommation contaba con 224 empresas miembros, con dos millones de miembros y una facturación de 29,6 mil millones de francos, con una incidencia del 4% en el mercado alimentario y del 0,7% en el no alimentario.

Por otro lado, a partir de la década de 1950, las cooperativas de vivienda, y más aún las cooperativas de comerciantes, se habían desarrollado para responder a la amenaza que suponían los grandes almacenes, con una incidencia del 5,5% en el comercio minorista. Un área de intenso desarrollo cooperativo de consumo, marcada por una fuerte politización y en estrecha correlación con el movimiento obrero, fue la belga.

A finales del siglo pasado, tomó forma el modelo socialista de maison du peuple, que tuvo emuladores en toda Europa. Los primeros intentos se iniciaron hacia 1873, alentados por la primera ley de cooperativas que la convertía en una nueva forma comercial, caracterizada por la variabilidad del número de socios y

del capital, así como la imposibilidad de transferir los socios sociales a terceros.

3.1.4. El 'tercer pilar' de la socialdemocracia alemana y austriaca

En Suiza, la cooperación de consumidores del tipo de Rochdalia logró algunos de los resultados más brillantes y duraderos. En 1851 la cooperativa de consumo de Zúrich; en 1864 fue el turno de la cooperativa Schwanden, que introdujo el principio de rebaja y venta a precios corrientes.

En 1865 se fundó la Allgemeiner Konsumverein de Basilea (AKV), que se convertiría en una de las mayores empresas del sector en Europa sobre la base de los principios de Rochdale, pero con la variante de devolver el precio de sus acciones a los accionistas.

Por iniciativa de la AKV en 1890 se impulsó la Verband schweizerischer Konsumvereine, que en la posguerra alcanzó dimensiones verdaderamente notables, con 505 empresas asociadas, 369.074 socios y ventas de 337 millones de francos (datos de 1921).

Una característica original del movimiento cooperativo de consumo suizo fue su difusión en las zonas rurales, especialmente en el cantón de Zúrich y el distrito de Winterthur, primero para la compra conjunta, luego para la venta de artículos para el hogar.

Sin embargo, si cerca de un tercio de la población en la primera posguerra se afiliaba a cooperativas de consumo, en las grandes ciudades este porcentaje llegaba al 50%. La Unión de Basilea ejerció una notable labor de educación cooperativa, publicando hasta seis revistas y periódicos en francés, alemán e italiano, fundó una 'colonia cooperativa' en Freidorf, donde trabajaban 600

personas bajo la dirección de K. Munding.

Además de ser una organización cultural grandiosa, también fue una empresa económica eficiente, que manejó una fábrica de zapatos, una fábrica de muebles, su propio terreno, y que también inició formas de asociación en otras empresas cooperativas o privadas, como en la Campana.

La creación en 1927 del Banco de Sindicatos y Cooperativas pareció coronar el éxito de un movimiento en constante crecimiento, que logró mantener sus posiciones en el mercado incluso después de la Segunda Guerra Mundial, asumiendo un papel protagónico en distribución de alimentos igualado en Europa solo en Finlandia.

Cabe destacar que en Alemania, las cooperativas de consumo fueron inicialmente burguesas, en gran parte afiliadas a Allgemeiner Verband de H. Schulze. El mismo principio de responsabilidad solidaria prescrito por la ley de 1867 desalentó la promoción de cooperativas de propietarios, de modo que, especialmente en el sur de Alemania, las primeras cooperativas abandonaron la creación de su propia tienda y se convirtieron en sociedades de venta de bienes.

En la práctica, actuaban como mediadores entre los socios y los comerciantes, ya que el socio compraba el bono a la cooperativa y con este iba a realizar compras a los comercios privados.

A partir de la década de 1880, la cooperación adquirió connotaciones más proletarias. Gran influencia en este sentido tuvo la nueva ley de cooperativas de 1889, impulsada tras la muerte de Schulze, por el grupo parlamentario conservador.

Ésta limitaba la responsabilidad de los socios a una suma máxima

preestablecida y, en clara concesión a los comerciantes, prohibía a las cooperativas vender a los no socios.

Muchas cooperativas cambiaron entonces su estatus legal y en dos años se duplicó el número de cooperativas de consumo de responsabilidad limitada. En el pasado con el sistema de cupones las cooperativas pagaban un dividendo sobre los depósitos, en los años comprendidos entre 1880 y 1890 se instauró el principio de devolución, que benefició a las familias numerosas, promovió el volumen de negocios y aumentó la base de capital.

Si bien las mercancías se vendían a precios de mercado, la disponibilidad consolidada de capital, la consiguiente mayor capacidad de almacenamiento y, por tanto, la posibilidad de descuentos más ventajosos por parte de los mayoristas, permitieron seguir una política activa de precios.

3.1.5. Cooperación de los consumidores después de la Segunda Guerra Mundial

La tendencia hacia una mayor complejidad de la cooperación ha acabado definitivamente con la llamada centralidad del sector consumo. También se ha superado la visión de un bien común cooperativo a escala general, y más bien se admite una vigencia residual sólo a escala micro, a nivel comunitario y en el contexto de estructuras multifuncionales.

En el siglo pasado, las cooperativas de consumo se habían ganado la lealtad de los socios dando una nueva dirección a las ganancias y pagando las rebajas, mientras que el capital necesario se acumulaba con la reinversión de los excedentes.

Así se crearon estructuras para compras al por mayor, ya que las cooperativas minoristas ampliaron la base para una amplia gama de servicios cooperativos, incluso en los sectores bancario y de seguros.

3.1.6. El modelo de Raiffeisen

La cooperativa tipo Raiffeisen es la que ha encontrado la aplicación más amplia y ha logrado resultados más duraderos, especialmente en el campo. Friedrich Wilhelm Raiffeisen(1818-1888), alcalde de varias localidades (Alemania), tomó la idea de la cooperación crediticia y la adaptó al medio rural y al mutualismo de inspiración cristiana, inicialmente para combatir la usura (Confecoop, 2021).

A diferencia de los demás países, Alemania sólo llega a la cooperación en 1850 para recuperarse de la crisis que aquejaba a la nación desde hacía mucho tiempo. Más Los afectados por la crisis, como sucede en cualquier época, son los pequeños empresarios y artesanos, y fueron ellos los que fundaron cooperativas para abordar los problemas de encontrar materiales, materias primas y protegerse de las enfermedades mortales (Confecoop, 2021).

El ideal de los alemanes fue tan grande que, ya en 1859, nacían 183 bancos con 18 mil accionistas: estos fueron los primeros "bancos cooperativos". Friedrich Wilhelm Raiffeisen, inspirado en las Cajas Rurales y por lo tanto en los Bancos de Crédito Cooperativo, se movieron al mismo tiempo que Schulze, motivados no solo por factores económicos sino también por factores éticos de inspiración cristiana: es Dios quien quiere la creación de las cooperativas de ahorro y crédito, como un medio para ayudar a los hombres en su vida diaria y

para mejorar el uso de ello que Dios les tiene dado (Confecoop, 2021).

Así nacen, los Bancos Populares y los Bancos Cooperativos de Crédito, se presentaban como “hermanos gemelos”, al menos en principio, En el mismo período de tiempo, se desarrolla la cooperación en Italia también, inspirándose en las hermanas europeas.

Los Bancos Cooperativos de Crédito nacieron como Cajas Rurales a finales de 1800, basando el modelo en el localismo y motivación de inspiración cristiana. El Casse Rurali, también conocido como Casse Raiffeisen en Alto Adige, estaban marcados desde el principio sobre el innovador modelo alemán creado por Raiffeisen. (Barbagallo, 2013).

Tras algunas iniciativas caritativas, en 1854 fundó una empresa benéfica en Heddesdorf, que en 1869 transformó en cooperativa de crédito. Con el apoyo de la Sociedad Agrícola de Prusia, Raiffeisen inició otras iniciativas similares y en 1871 ya había 77 cooperativas.

En 1876 Raiffeisen había fundado el Banco Central de Préstamos Agrarios, que más tarde se convertiría en el Deutsche Raiffeisen bank, que desde el punto de vista económico era una cooperativa que se ocupaba de las operaciones financieras centralizadas de los bancos mutuales.

Raiffeisen fundó cooperativas para agricultores que, aunque no tenían capital líquido, poseían tierras. De esta forma podían responder indefinidamente a préstamos desembolsados por municipios o particulares, cuando lo necesitaran entre una zafra y otra, para cubrir los riesgos comerciales, los créditos se otorgaban únicamente con fines productivos, en la mayoría de los casos para la compra de herramientas y maquinaria de agricultura, de semillas y fertilizantes, y

el ámbito de actividad se mantuvo dentro de los límites del pueblo y la parroquia, de manera que se garantizaba el control mutuo.

Para Raiffeisen esto tenía el mérito de ofrecer ayuda mutua y caridad y así elevar moralmente a la población rural, que seguía siendo su objetivo fundamental. Además, la limitación de la actividad a pequeñas unidades permitió una gestión honoraria de las cooperativas, con excepción del contador, con el fin de reducir los gastos de funcionamiento.

Para evitar 'la cacería capitalista de dividendos', la cooperativa Raiffeisen no ofreció acciones a los socios, sino que donó el beneficio neto al fondo de reserva, que era inalienable e indivisible incluso en caso de disolución.

A pesar de ser acusado 'misticismo religioso' y de poca solidez económica, tanto por la práctica de otorgar préstamos a largo plazo, como por la exposición conjunta de los accionistas también por las deudas contraídas por el banco central, sobre las cuales no tenían influencia, la cooperativa Raiffeisen conoció una suerte extraordinaria a lo largo Europa.

Después de 1945 el predominio de las cooperativas burguesas sobre las obreras, ya patente en la década de 1920, se hizo absoluto también por el progresivo retroceso del sector de consumo.

Mientras que los bancos cooperativos habían logrado controlar una cuota de mercado del 21,4% en 1980, las cooperativas de productos y servicios de Raiffeisen lograron una facturación equivalente a más de la mitad de la facturación de toda la agricultura alemana, y en el sector lácteo igual a aproximadamente el 80% (Mcpherson, 1995).

Sobre la base del número de accionistas, en 1980 los bancos cooperativos

y los bancos Raiffeisen con 9,1 millones de miembros ocuparon el primer lugar, por un amplio margen, quien, sin embargo, tenía un vínculo personal casi inexistente con la cooperativa.

Las cooperativas de productos y servicios de Raiffeisen siguieron con 4,5 millones, mientras que las cooperativas de vivienda reportaron 1,6 millones y las cooperativas de consumo 1,1 millones.

3.1.7. El crédito mutuo

El crédito mutuo no experimentó mucho desarrollo en Gran Bretaña; en cambio, encontró un terreno más fértil hacia fines del siglo pasado en Canadá, y de allí a los Estados Unidos.

Por el contrario, puede decirse que fue en América donde el crédito cooperativo tuvo cierta influencia. En Inglaterra, fue después de los años sesenta, en forma de sociedad limitada, que alcanzó la modesta incidencia en 1982 del 1% del mercado. (Barbagallo, 2013). Más consistente fue el fenómeno en los bancos en Irlanda, que a finales de siglo, alcanzó la cifra de 268, pero luego decayó en los años veinte y treinta.

Con respecto al El fondo Raiffeisen, el mismo estaba mucho más extendido en Europa continental, donde constituía el sólido trasfondo de un tejido cooperativo articulado.

Otro caso típico fue el de Bélgica, donde la cooperación en el campo fue un movimiento de inspiración cristiana.

Los bancos Raiffeisen estaban coordinados por un banco central, que fue la primera caja de ahorros privada del país. También sirvió como banco central

para los 64 bancos rurales y sucursales existentes en Valonia, Henao, Lieja, luxemburgo Y Namur.

En Dinamarca las primeras cooperativas agrícolas y de producción nacieron entre 1880 y finales de siglo como reacción a la caída de los precios del trigo, lo que impulsó a los agricultores a volcarse hacia la producción animal, la introducción de nuevas tecnologías y la creación de formas organizativas que garantizar una presencia más incisiva en el mercado.

Ya en la posguerra, el movimiento se había extendido a todos los principales sectores agrícolas. Respaldada por el apoyo de 54 bancos cooperativos y compañías de seguros con 2 millones de miembros, Andelsudvalget se convirtió en la cuarta empresa comercial más grande del país en la década de 1980, y sus cooperativas primarias y secundarias, con más de 2 millones de miembros, se construyeron en la década de 1980.

El caso del Banco Rabobank Nederland, con sede en Utrecht, banco central de crédito agrícola Raiffeisen, y uno de los bancos holandeses más grandes, que estaba entre los 50 principales del mundo, se puede decir que tiene su forma actual como resultado de la fusión de los dos bancos centrales cooperativos de Utrecht y Eindhoven, que tuvo lugar en 1972. (Confecoop, 2021)

Para entonces, Rabobank Nederland contaba, en 1983, con 955 filiales repartidas por todo el territorio con 3.040 sucursales y casi 800.000 accionistas, que, además de los servicios bancarios, también desempeñaban funciones de compañías de seguros, agencias de viajes e incluso de bienes raíces. agencias inmobiliarias.

El entrelazamiento de la cooperación, el mutualismo y el crédito también

ha sido una constante en la historia del campo francés. Como respuesta a la crisis agraria de los años ochenta del siglo pasado, la cooperativa de compra conjunta, que precedió a la actual empresa de abastecimiento, sirvió para la venta conjunta y para el uso de máquinas, así como las mutuas de mortalidad de ganado, incendios y granizo.

En 1900 se dio un estatuto al seguro mutuo agrario, y esto marcó el inicio de un gran desarrollo en el sector, que en 1905 contaba con 4 millones de miembros.

En 1910 se creó la Fédération Nationale de la Mutualité, de la Coopération et du Crédit Agricoles. La creación de la Office du Crédit Agricole se remonta a 1920 y se convirtió en el Fondo Nacional de Crédito Agrícola en 1926.

En 1983, el grupo de crédito hipotecario contaba con una red de 3.053 cajas rurales, con un balance consolidado de 143.300 millones de francos y 3 millones de socios, además de otro millón de clientes no socios.

En 1983 el sector agrario contaba con unas 4.000 cooperativas agrícolas industriales y comerciales y 7.600 cooperativas de servicios, con 2 millones de socios y una facturación de 150.000 millones de francos, cuyo sólido bagaje consistía en la mutualidad social agraria con 5,6 millones de usuarios, procedentes de créditos y seguros agrarios mutuas con un balance de 753 mil millones de francos.

3.2. Las Cooperativas y mutuales en Argentina

3.2.1. Las cooperativas

La ausencia de investigaciones acerca de lo que puede denominarse “fase inicial” del cooperativismo de crédito en Argentina (1887-1926) refleja, probablemente, las dificultades prácticas que plantea el estudio de emprendimientos económicos desarrollados en el contexto de un marco legal ambiguo y permisivo. (Bonaparte, 1989).

La primera legislación en materia cooperativa fue introducida por la reforma del código de comercio de 1889, cuando el sector se encontraba en estado embrionario. Preocupado por no obstaculizar su desarrollo, el codificador consideró prudente evitar una reglamentación minuciosa y prefirió limitarse a delinear algunos aspectos generales de la figura societaria.

Las disposiciones, que entraron en vigor en mayo de 1890 y rigieron hasta diciembre de 1926, obligaron a las cooperativas a expresar en el acto constitutivo las condiciones de admisión y cese o exclusión de los socios, y el monto mínimo y la modalidad de integración del capital social (art. 393) (Brauner, 2007).

También establecieron que la denominación de la sociedad debía ser acompañada por las palabras “cooperativa limitada” o “cooperativa ilimitada”, según el tipo de responsabilidad asumida por los socios (art. 392), y que las acciones en caso de ser emitidas debían ser nominales y asegurar el derecho a un solo voto por asociado (art. 394).

Más allá de este último precepto, tendente a garantizar la naturaleza democrática del proceso decisonal, las cooperativas podían operar como cualquier sociedad comercial (art. 392), generando y distribuyendo lucros entre sus asociados. (Brauner, 2007).

Las indefiniciones en el plano financiero contribuyeron a exacerbar esta

confusión entre aspectos solidarios y lucrativos. Durante el periodo bajo estudio no existió una ley integral, específicamente orientadas a regular y controlar la actividad de los intermediarios financieros; tampoco existió un organismo estatal encargado de coordinar las políticas relacionadas con la moneda y el crédito.

La ausencia de una autoridad monetaria favoreció el comportamiento procíclico de la actividad financiera. La fuerte entrada de capitales extranjeros ligada a inversiones y empréstitos del exterior y a la exportación de productos primarios, se tradujo en aumentos del circulante que estimularon la proliferación de bancos y sociedades de crédito.

Las interrupciones en ese flujo de fondos externos –motivadas por factores exógenos o por problemas relacionados con el funcionamiento de la economía doméstica– resultaron en una contracción de la actividad financiera, con serios efectos negativos sobre las variables reales de la economía.

Entre 1887 y 1926 se produjeron dos interrupciones de ese tipo. La primera, ocurrida en 1890, estuvo vinculada al desmesurado aumento de la base monetaria y del endeudamiento del sector público y privado, y derivó en una crisis profunda que obligó a una reconfiguración estructural del sistema monetario y bancario durante los años sucesivos. (Gleizer, 1981).

La segunda, ocurrida en 1914, estuvo en mayor medida asociada a los efectos contractivos de la primera guerra mundial sobre el comercio y el crédito internacional, aunque en opinión de algunos observadores reflejó también el temor de los inversores externos por el excesivo dinamismo de la actividad financiera doméstica.

Por otra parte, durante el periodo bajo estudio, la escasez de medidas oficiales tendentes a orientar el crédito hacia las necesidades de la economía real favoreció el desarrollo de actividades especulativas.

Una parte considerable de los fondos prestables no fue dirigida hacia la inversión productiva, sino hacia colocaciones financieras con fines de especulación, dejando así insatisfechos algunos segmentos importantes de la demanda de crédito.

Como han apuntado distintos autores, la falta de financiamiento a largo plazo para la pequeña y mediana industria y las dificultades del pequeño productor agropecuario para acceder al sistema bancario tradicional fueron dos problemas recurrentes de la economía, incluso durante las fases expansivas del ciclo económico.

El inicio del movimiento cooperativo en Argentina se puede fechar entre finales del siglo XIX y mediados del siglo XX, en el que se generaron las experiencias iniciales junto con la llegada de nuevos inmigrantes.

Estas experiencias donde los nuevos pobladores pudieron integrarse en una sociedad que se encontraba en una etapa de formación. Así, en el interior del territorio argentino, se crearon cooperativas agrarias de comercialización de cultivos, creadas por inmigrantes europeos que formaron parte de los primeros contingentes.

El Estado les dio terrenos de cultivo. El cooperativismo inicial estuvo presente en el medio urbano, con las acciones de los inmigrantes que, al no recibir tierras, debían incorporarse a la mano de obra de las ciudades.

El propósito de este impulso asociativo cooperativo y mutuo fue, entonces,

la prestación de servicios tales como atención médica, crédito, seguros, vivienda, etc. Con cierto retraso surgen las cooperativas de crédito, inicialmente a través de las cajas de ahorros, y se limitaban a colectividades muy restringidas o medios gremiales.

Así, las formas organizativas que prevalecieron durante este período fueron las asociaciones de ayuda mutua y las cooperativas, destinadas a mitigar los problemas generados por la economía liberal y el Estado durante ese período (Brauner, 2007).

Hacia mediados del siglo XX, las cooperativas en general, y en particular las cooperativas de trabajo y de crédito, tuvieron un notable crecimiento y eran vistas como importantes instrumentos de desarrollo.

Esto se refleja en el Planes Quinquenales de la primera gestión presidencial de Perón "Entre 1958 y 1966 creció el número de bancos de crédito, de 197 (de los cuales 124 estaban ubicados en la ciudad de Buenos Aires) a 974, distribuidos a través del país." (Bonaparte, 1989).

En este contexto, el sector cooperativo comenzó a reformular sus objetivos, y los debates estuvieron marcados por la tensión existente entre el sesgo asistencialista había adquirido, y la necesidad de tomar un nuevo rol, afín a la economía desarrollo.

Importantes organizaciones e instituciones productivas consolidaron el movimiento cooperativo argentino. Vale la pena señalar, sin embargo, que la mejora del movimiento durante ese el período se vio obstaculizado por las protecciones al trabajo asalariado otorgadas gradualmente.

Así, las cooperativas productivas consolidadas se volcaron

mayoritariamente al mercado, asumiendo características claramente empresariales. Esta es quizás la típica característica de lo que puede llamarse la segunda generación en el desarrollo de cooperativas argentinas.

El autoritarismo (1976-1984) y el neoliberalismo (1989-1999) trajeron cooperativas para tomar estrategias de defensa frente a varias políticas tendientes a reducir su ámbito de acción. Un ejemplo fue la promulgación en 1977, durante la última dictadura militar, de la Ley 21.526 sobre Organizaciones Financieras, que regulaban el sistema financiero, los bancos y a las entidades cooperativas de crédito también.

Hoy todavía prácticamente intactas, estas normas conducen a la progresiva conformación de una sociedad concentrada y ha influido en el sistema financiero. Se redujo la presencia de las cooperativas en organizaciones financieras: de 723 organizaciones existentes en 1977, sólo 90 permanecieron en 2005.

En la actualidad, hay 15.082 cooperativas vigentes:

- 771 son agropecuarias;
- 139, de consumo;
- 146, de crédito;
- 694, de provisión;
- 18, de seguros;
- 76, federaciones;
- 1184, servicios públicos;
- 11258, de trabajo
- 796, de vivienda y construcción.

Las cooperativas están presentes en las 23 provincias y en el 90% de las

localidades del país, el 80% ubicadas fuera de los grandes conglomerados urbanos (Región centro: 8618, Cuyo: 564, NEA: 2140, NOA: 2410 y Patagonia: 1350). Según los datos con los que cuenta el INAES, brindan trabajo a 294.646 personas.

El retorno a la democracia no fue un período de políticas homogéneas para cooperativas. Como se ha dicho, la década de 1990 fue, para el sector, un período de represión y marginación.

Sin embargo, durante el primer gobierno democrático (1984-1989), bajo una cooperativa simpatizante al régimen político, se aprecia un aumento generalizado de matriculaciones en el sector, principalmente en cooperativas de trabajo.

En un principio “se visualizaba el movimiento cooperativo, desde el gobierno, con el punto de vista, como la herramienta de desarrollo adecuada para la sociedad civil”. En este período, la Ley 20.337 fue regulada y el primer proyecto de cooperativas de trabajo completo, pero no prosperó.

La mayoría de las cooperativas creadas durante estos años eran más bien pequeñas, tenían una precaria inserción económica pero un “gran contenido democrático en sus procedimientos gerenciales”. Esto se debe al hecho de que la mayoría de sus afiliados eran exmilitantes políticos y sociales de la anterior década.

Un segundo momento de desarrollo de los recursos de cobertura independientes bajo la democracia argentina restaurada se produjo con la aceleración de las consecuencias de las políticas neoliberales de los años noventa. El desempleo parecía mostrar tendencias masivas, ciertos niveles de

pobreza se volvieron estructurales, y el trabajo, hasta cierto punto, inestable y desprotegido.

Dentro de ese contexto se generó un movimiento de trueque masivo, así como el rescate de empresas en quiebra. Las tasas de registro de cooperativas de trabajo subieron progresivamente. Una Nueva Economía Social en Argentina en 2001, el largo proceso iniciado a mediados de los 90 entró definitivamente en sus etapas finales.

En el centro de este proceso el público cambio de opinión, del cuestionamiento de las instituciones existentes a una desconfianza de ellas. En este periodo se registraron 804 cooperativas, el 30% de las cuales serían laborales (Datos proporcionados por el Departamento de Acción Cooperativa, vigor cultural y operativo).

Las debilidades de los servicios estatales, desempleo, el estallido de la pobreza y el deterioro de la infraestructura fueron efectos de la responsabilidad que se atribuyó a las entidades representantes (partidos políticos) y grupos de interés (sindicatos, asociaciones de emprendedores, etc.).

La resistencia social a la crisis provoca brotes de violencia, pero también la generación de nuevas prácticas y refuerzo de las innovaciones existentes. Así, ante las limitaciones del Estado para enfrentar los nuevos riesgos sociales, la sociedad civil se volcó en la construcción de nuevos espacios asociativos y redes.

A pesar de que las protecciones otorgadas al sector asalariado se desaceleraron, el desarrollo del movimiento cooperativo, la economía, erosión acelerada, causada por políticas represivas y neoliberales, dinamizó el desarrollo de la nueva Economía Social nacional.

Una diversidad de actores colectivos locales se fue movilizandoy fortaleciendo. El Bartering Networks (1995) logró una expansión increíble; consolidado Picket Groups (1995) adquirió una inusitada relevancia en la agenda política.

Nacieron las Asambleas de Distrito, y el proceso de salvataje de la bancarrota empresas acentuaron, dando paso a la creación de lo que se llama como Cooperativas de Nueva Generación.

El desarrollo de las Cooperativas de Nueva Generación trajo importantes desafíos de la sociedad argentina. Por un lado, su propia constitución, que se basó en el llamado “salvamento” de empresas en quiebra, significó una especie de condicionamiento al desafío al principio de propiedad privada.

Por otro lado, llamó la atención sobre los procedimientos gerenciales hasta ahora aplicado, cuando se proponía la puesta en práctica, del derecho democrático y principios de equidad propios de las cooperativas de trabajo.

Las empresas rescatadas fueron un total de 160 cooperativas, sumando unos 12.000 miembros trabajadores. La mayoría de las cooperativas estaban legalmente constituidas e incluían una muy diversa serie de actividades.

3.2.2. El mutualismo en Argentina

En Argentina, el origen de las mutuales tuvo su inicio en los migrantes del “Virreinato del Río de la Plata”. Entonces, aquellos colonos de diferentes nacionalidades fueron los primeros en crear asociaciones mutuales que posteriormente se fueron esparciendo por todo el país con el nombre de “Sociedad de Socorros Mutuos.”

Los colonos de diversas nacionalidades (italianos, franceses, españoles, portugueses) fueron los primeros en asociarse a mutualidades. Después de los inmigrantes, los obreros de distintos gremios del calzado, tipógrafos, sastres, etc. comenzaron a formar sus propias mutuales.

Han sido las comunidades extranjeras quienes han fundado y expandido el mutualismo, seguros y seguridad social son parte del origen y desarrollo. La primera institución de este tipo parece haber sido la Sociedad Italiana del Plata, que se remonta al primer tercio del siglo pasado (se refiere al siglo XIX). De 1853 es, justamente, la Società di Beneficenza de Buenos Aires, cuyo 131º aniversario conmemora este número de la Revista del Hospital Italiano.

“Una ley del 22 de agosto, que complementó un decreto de fecha 4 de septiembre de 1812”, hicieron posible las normas en varias colonias agrícolas. “El reglamento de la Colonia San Carlos”, permitía a los colonos agruparse en forma de comisiones con la finalidad de prestar apoyo a las viudas y huérfanos, brindar educación y velar por los intereses de niños cuyos padres habían fallecido, custodiando los intereses materiales de las familias que estaban bajo su tutoría.

Dicho reglamento, además promovía la práctica solidaria, al motivar a los colonos a la constitución de las instituciones parecidas a las mutuales.

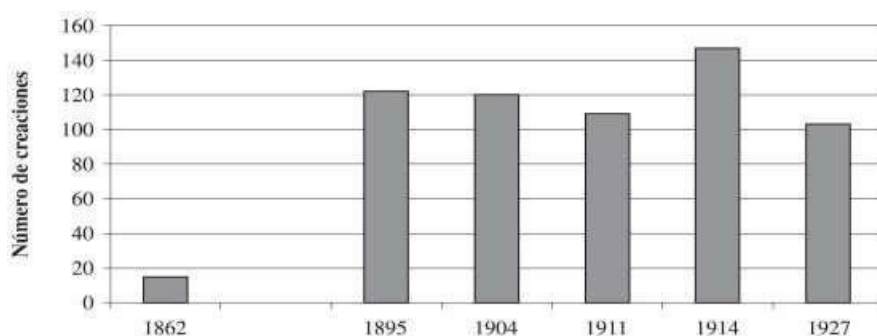
De esta manera, “En 1854 se constituyó en Buenos Aires la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos; en 1856, la Sociedad de Socorros Mutuos San Crispín, del gremio del calzado; y en 1858, Unione e Benevolenza, en Buenos Aires. Estas entidades aún subsisten”.

“Una estadística de 1875 señalaba la existencia de 74 mutuales, así distribuidas: 27 en la provincia de Buenos Aires, 12 en la Capital Federal, 19 en

la provincia de Santa Fe, nueve en la provincia de Entre Ríos, seis en la provincia de Córdoba y una en la provincia de Tucumán.

De esas 74, 25 habían sido constituidas por italianos, 14 por españoles, 7 por franceses, 3 por suizos. El resto por distintos gremios. En 1910, funcionaban 659 mutuales, que reunían más de 200.000 asociados”. (Barberena, 2020)

Ilustración 2 Sociedades de Ayuda Mutua creadas en Buenos Aires entre 1867 – 1927



Fuente: (Barberena, 2020)

En el censo del año 1914, se encontraron 145 sociedades mutuas y se calcula que para ese año existían 1202, dentro de las cuales participaban entre 300.000 y 507.637, personas. Esto representó en aquella época el 16% de la población laboral activa, estos números eran muy parecidos a los existentes en Francia para la época.

En el contexto geográfico, las sociedades mutuales, estaban concentradas en Buenos Aires y la provincia de Santa Fe, de hecho 4 de cada 5 funcionan en esa región.

Las mutuales fueron fundadas con la participación mayormente de italianos 38% y españoles 20%. (Montes, Iglesias y Coppini 2006). Entre las distintas asociaciones y mutuales había una práctica de firmar acuerdos entre ellas para

abaratar los costos de servicios médicos y en muchos casos devenían en fusiones entre ellas sobre todo las españolas.

En los últimos años del siglo XIX en Argentina, existían muchas organizaciones como ésta, las cuales han sido de suma importancia y aún existen en algunas provincias. Un ejemplo se encuentra en el pueblo “Pedernales, partido de 25 de mayo, provincia de Buenos Aires”, que a pesar de contar sólo con 2.000 habitantes, funciona “la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos”.

De 1854 data L’Union et Séjours Mutuels y la Asociación Española de Socorros Mutuos; de 1858, Unione e Benevolenza; de 1859, La Francaise; de 1861, La Nazionale; y de 1876, La Sociedad de Socorros Mutuos San Crispín”.

En 1935 fue aprobada “la Ley Nacional 12.209 sobre la exención de pago de impuestos nacionales a las asociaciones mutualistas que había sido presentado por el diputado nacional Fernando de Andreis” (Barberena, 2020).

3.3. Normativa específica para Contadores Públicos

“La Unidad de Información Financiera UIF”, dentro de las resoluciones que ha emitido, dictó, para los Contadores Públicos “la Resolución 65/2011”, ésta incluye a todos los profesionales matriculados, cuyas actividades estén reguladas por los “Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, siempre y cuando éstos sean auditores de EECC y síndicos societarios”. (Res FACPCE 420)

En su art. 1, establece “las medidas y procedimientos que como sujetos obligados deben implementar para prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo”.

Esta norma también define algunos conceptos que son importantes a tener

presentes para la prevención y detección de operaciones de lavado conforme la normativa vigente.

Además,

“la Resolución 65/2011 de la U.I.F., deja en claro que los sujetos obligados deberán, conjuntamente con las tareas profesionales que desarrollen, diseñar e implementar a sus procedimientos programas que permitan detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes”.

Algunas de las funciones que deben realizar los profesionales de Ciencias Económicas como sujetos obligados, son:

- *“Diseñar e implementar los procedimientos y su control, acordes con la naturaleza del servicio que presta, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.*
- *Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados, profesionales o no e integrantes del estudio contable. (mínimo requerido 1 vez al año)*
- *Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.*

- *Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas, con el alcance que establezcan las normas dictadas por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (Resolución 420/2011)”*

Otra definición que también determina esta resolución y es importante tener en cuenta, es lo que la Ley define como cliente.

“Cliente son todos aquellos entes, con o sin personería jurídica, con los que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter profesional. En ese sentido, es cliente quien requiere los servicios profesionales, ocasionalmente o de manera habitual del contador”. (Resolución 65/2011)

En el artículo 4 de esta norma, “se obliga a los sujetos obligados a confeccionar manuales de procedimientos para la prevención de lavado y financiación al terrorismo, los cuales deben estar siempre actualizados y a disposición de la Unidad de Información Financiera”.

Este manual deberá abarcar los siguientes aspectos:

- *“Políticas coordinadas de control.*
- *“Políticas de prevención.”*
- *“Las funciones de la auditoría y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el lavado de activos y financiación de terrorismo.*
- *Funciones que cada profesional debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.*

- *Los sistemas de capacitación.*
- *Políticas y procedimientos de conservación de documentos.*
- *El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la Unidad de Información Financiera.*
- *Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información, que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas.*
- *Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo.”*

3.3.1. Normativa y Rol del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas

La “FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias” Económicas), mediante “la Resolución N° 420/2011, regula la responsabilidad profesional de los Contadores Públicos alcanzados al establecerla como norma profesional de aplicación obligatoria.”

El Contador Público como sujeto obligado, debe inscribirse en la Unidad de Información Financiera, en caso de que sus funciones sean de auditor externo de Estados Contables de cierre de ejercicio o síndicos societarios o bien prestar dichos servicios a clientes con un activo superior a pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000) que resulte del último estado contable auditado y transcrito a libros o que superen los 12 MM la duplicación de ventas o activos.

Por la tanto:

“en la Resolución 420/2011, se incluye un primer análisis de los temas claves relacionados con estas actividades realizadas como Contadores

Públicos en materia de la operatoria de lavado de Activos de origen delictivo, posibilitando enfocar, no sólo los principales aspectos de la normativa emanada por UIF, sino también poner en conocimiento de los profesionales los mecanismos más utilizados en el proceso para detectar las operaciones a denunciar.”

Los procedimientos de auditoría a llevar a cabo están previstos en “el punto 4.10 de la aludida resolución de la FACPCE 420/2011; dicha norma hace hincapié en que el Contador Público debe”:

- “Conocer a su cliente”.
- “Informar a la UIF sobre las operaciones sospechosas”.
- “Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que esté realizando”.

Además “debe incluir en sus informes de auditoría o sindicatura una mención del cumplimiento de las normas de prevención de lavado.”

3.4. Auditoria de lavado de dinero

Una de las tareas a desarrollar dentro del proceso de auditoría, es el análisis de la prevención del lavado de dinero.

El profesional en ciencias económicas se ve involucrado en la detección de actividades tendientes al lavado de dinero en su actividad como auditor cuando realiza determinados procedimientos con el objeto de cumplir con la normativa legal para identificar operaciones sospechosas que deben o deberían ser informadas y consideradas como posibles actos de lavado de dinero.

Los procedimientos de auditoria respecto del lavado se dividen en dos

etapas, la de la evaluación del cliente y la de la realización de los procedimientos propiamente dicha.

3.4.1. Etapa de evaluación del cliente

Esta etapa forma parte del conocimiento del cliente (primera etapa de la auditoría contable en general).

- Obtener copia de los estados contables de los últimos 3 años
- Obtener antecedentes bancarios de los directores de las empresas
- Obtener copia de las Actas de Asamblea en las cuales se nombran a los directores - Verificar que en dichas actas o en otra documentación que se haya presentado a la autoridad de contralor, figure el número de documento y domicilio de los directores.
- Verificar que ni la entidad, ni ninguno de sus directores figure en la lista de personas vinculadas con el terrorismo, publicada en la página web de la UIF.
- Solicitar a la IGJ las siguientes constancias: Contrato constitutivo y reformas del estatuto, Constancia sobre última sede social inscripta, Nómina del último directorio, Nómina de los accionistas, Informe sobre último estado contable presentado
- Considerar si de la lectura de los estados contables y aplicando el conocimiento del contexto e industria, surgen hechos que llamen la atención.
- Realizar comparaciones con información pública de empresas similares, o con información de las respectivas Cámaras, de existir
- Verificar su independencia
- Información financiera de la entidad (incluyendo deuda externa, lo cual puede incrementar el riesgo)

- Dónde tiene operaciones; ello puede incrementar el riesgo del auditor.
- Existencia de fraude en periodos anteriores,
- Políticas de lavado de activos
- Conflictos entre accionistas
- Reexpresiones de estados financieros pasados
- Socios y/o principales accionistas

3.4.2. Etapa de procedimientos de auditoria

Si la Sociedad es un “sujeto obligado a informar”, de acuerdo con la Res. 3/04 de la UIF debe:

- *“Elaborar y mantener una base de datos de sus operaciones con clientes habituales u ocasionales*
- *Conservar la documentación de identificación de cliente por cinco años desde la finalización de la relación con el mismo*
- *Conservar la documentación de transacciones y papeles de trabajo relacionados por cinco años desde la firma del informe profesional correspondiente*
- *Emitir políticas formales sobre prevención de lavado de dinero que incluyan, como mínimo, el establecimiento de controles internos para dar cumplimiento a las leyes y regulaciones y brindar capacitación y entrenamiento en materia de prevención de lavado de dinero”.*

El auditor y/o síndico de estas sociedades está obligado a verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos de control interno de la entidad en materia de prevención de lavado de dinero y emitir un informe anual al respecto.

Por lo tanto los controles que realiza la compañía para evitar el ilícito se transforma en el objetivo de auditoría a efectos del informe anual a emitir a la UIF respecto de estas sociedades.

Si la Sociedad no es “sujeto obligado a informar”, de igual modo debe evaluarse la existencia de políticas y procedimientos para la prevención de actividades de lavado de dinero.

A diferencia del caso anterior, el auditor y/o síndico de estas sociedades no está obligado a emitir un informe anual sobre el control interno en el marco de la prevención de lavado de dinero. Sin embargo, si el auditor identifica una operación “sospechosa de terrorismo” debe informarle a la UIF dentro de las 48 horas.

Santesteban Hunter (2015) indica los procedimientos a aplicar en cada caso:

- Sujetos art. 20 (4.1 a 4.4) anexo A
- Sujetos no obligados (4.5 a 4.13) anexos b.i y b. li

Sobre el contenido de los informes

- Especiales (4.14 a 4.15) anexo c.i.
- Sobre control interno según resolución 3/2004 uif (4.16) anexo c ii

Cambios en la Resolución 420/11 de FACPCE

- Adecuación a la RT 37 de las menciones que en la
- Resolución UIF 65/2011 se hacen a la RT 7
- Estructura de los informes, certificaciones de acuerdo con la nueva norma

También recomienda el autor, la incorporación de herramientas

tecnológicas a los procedimientos y “un párrafo en el informe de auditoría o sindicatura societaria, que se refiera a la aplicación de la norma”.

Los principales procedimientos a realizar en esta etapa son:

- *“Obtener un entendimiento de cómo la entidad cumple con la normativa aplicable en el marco de la prevención del lavado de dinero, entrevistando a la Gerencia con relación a las políticas y procedimientos en vigencia*
- *Realizar un seguimiento de las instancias por no cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de activos de origen ilícito de años anteriores*
- *Indagar a la Sociedad respecto de su estructura organizacional, su forma de comunicación de valores éticos, sobre el riesgo inherente de su actividad, del conocimiento del cliente, de la forma de capacitación y del monitoreo.”*

Algunos de los principales aspectos a considerar de cada punto son los siguientes:

Estructura organizacional:

La entidad ha asignado recursos suficientes, teniendo en cuenta los riesgos propios de su operatoria, para el programa anti-lavado.

- La entidad ha definido una tabla de autorizaciones que requiere la aprobación por parte de la Gerencia de operaciones significativas
- Las responsabilidades sobre prevención de lavado de dinero son incluidas en las descripciones de los puestos laborales

Comunicación de valores éticos:

- La existencia de un código de ética que contenga pautas específicas sobre la prevención de lavado de dinero
- La existencia de políticas por escrito

- Las políticas son comunicadas a la totalidad de las locaciones del cliente
- La entidad ha comunicado apropiadamente quiénes son los referentes en caso de dudas respecto de la implementación de las políticas preventivas
- La entidad comunica oportunamente a las personas involucradas de los cambios en la regulación vigente.

Riesgo inherente de lavado de dinero:

La entidad ha evaluado el riesgo de lavado de dinero inherente a la actividad que desarrolla, teniendo en cuenta:

- La existencia de partes relacionadas en paraísos fiscales o países no cooperativos con GAFI Operaciones significativas con paraísos fiscales o países no cooperativos con GAFI.
- Clientes con alto riesgo de lavado de dinero, debido a su actividad o ubicación geográfica
- Productos susceptibles de posibilitar operaciones ilícitas (obras de arte, artículos suntuarios)
- Nivel de complejidad de la operatoria de la entidad, canales de distribución, o variedad de productos ofrecidos

Conocimiento del cliente

- La entidad ha implementado procedimientos adecuados para “conocer a su cliente”, que deben ser cumplimentados antes de iniciar relaciones comerciales con el mismo
- Existen controles adecuados que imposibilitan o detectan operaciones con clientes que no han cumplimentado con los requerimientos de información

previa, incluyendo el personal de la entidad involucrado

- Existe información de los clientes que posibilita conocer su historia y definir su perfil
- La entidad define el perfil de su cliente, en base a su historia y expectativas de operación, permitiendo detectar eventuales operaciones inusuales
- La información sobre el cliente incluye antecedentes de los propietarios, el Directorio y la Gerencia
- La información sobre el cliente debe actualizarse periódicamente mientras dura la relación con el mismo, incluyendo cambios en los propietarios, el Directorio y Gerencia
- La información brindada por los clientes debe corroborarse con bases de datos externas
- La entidad ha de mantenerse en contacto permanente con los clientes

Capacitación

- Se deben realizar cursos de capacitación y entrenamiento anual del personal involucrado en las actividades de prevención de lavado de dinero
- El plan de capacitación tiene que incluir a los encargados del desarrollo de nuevos productos o servicios.
- El plan debe hacer énfasis en la responsabilidad sobre la detección de operaciones de lavado de dinero
- La capacitación y entrenamiento brindan las herramientas y conceptos necesarios para poder analizar los reportes de excepción y detectar operaciones sospechosas
- La asistencia a los cursos de capacitación y entrenamiento debe ser obligatoria y monitoreada

Monitoreo

- Auditoría interna incluye en su plan de trabajo, la verificación del cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de dinero
- La entidad elabora y mantiene una base de datos de sus operaciones con clientes habituales u ocasionales, que permite distinguir la localización y forma en que se llevaron a cabo
- Se han implementado procedimientos para comparar las operaciones realizadas por el cliente con el perfil definido del mismo, incluyendo comparaciones con la industria del cliente, que permitan detectar operaciones inusuales o significativas
- El sistema de información permite conocer el propósito de transacciones inusuales o significativas
- Se han implementado procedimientos que permiten detectar pequeñas operaciones de un cliente que son significativas en su conjunto
- En caso de sospecha de lavado de dinero, los procedimientos incluyen la participación de los asesores legales en la investigación previa
- La entidad debe monitorear el estilo de vida versus los ingresos de los empleados de la entidad.

CAPÍTULO IV

4. Metodología y Resultados

4.1. Metodología

4.1.1. Enfoque de la investigación

La modalidad del presente trabajo es proyecto factible, con apoyo en una investigación de campo, que se sustenta con la revisión documental para realizar

el marco teórico.

Al respecto, un proyecto factible: “Es una propuesta de un modelo funcional viable o una solución posible a un problema de tipo práctico, con el objetivo de satisfacer necesidades de un ente específico, que además se configura en un “conjunto de ideas organizadas que pretenden alcanzar un objetivo, para lo cual se realiza una serie de actividades en forma planificada. (Arias, 2006).

4.1.2. Tipo de Investigación

La revisión desarrollada en este texto es una exploración narrativa de la literatura, concebida como aquella que tiene como objetivo recopilar los conocimientos previos sobre un tema determinado, revisando e identificando lo que se ha escrito sobre él en la literatura académica de forma amplia y selectiva, sin pretender hacer una investigación exhaustiva, completa o sistemática de la literatura (Green, Jhonson, & Adams, 2006).

En este sentido, los criterios de revisión enfatizan aquí la suficiencia más que la precisión de la revisión, de forma que ayuden a proporcionar una visión de conjunto del tema abordado, sin que ello suponga un cúmulo de nuevos conocimientos o la masificación de los resultados. A este respecto, el criterio y la experiencia de los autores/investigadores son esenciales para la identificación de la bibliografía pertinente.

La metodología empleada para realizar la revisión es de enfoque cualitativo, no sistemático, basada en información, pero no estructurada de manera específica: La investigación cualitativa es una investigación empírica en la que los datos no se presentan en forma de números.

Este enfoque es de naturaleza fundamentalmente interpretativa y se ajusta

al alcance y objetivos de este estudio porque ofrece la posibilidad de explicar o comprender un fenómeno, un proceso o una combinación de éstos (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

El análisis que se desarrolla en este estudio pretende ser simultáneamente descriptivo e inferencial. Descriptivo en cuanto a que se propone describir el contenido, tanto a través de su forma y su conexión con el currículo oficial en el contexto seleccionado. El contexto es construido por el investigador y esta construcción está determinada por sus intereses, los cuales deben ser expuestos con claridad visual.

Los trabajos utilizados para extraer la información para esta revisión fueron seleccionados según un criterio de conveniencia (accesibilidad y perfil buscado de acuerdo al tema en estudio). Esto responde a la necesidad metodológica de una búsqueda informativa que evalúe la información existente y disponibles públicamente de las editoriales a las seleccionadas, se incluirá la utilización de términos de búsqueda en dos idiomas, español e inglés, y criterios de inclusión y exclusión sencillos.

Considerando estas áreas, los textos examinados fueron identificados a partir de las bases de datos Google Scholar, Dialnet, ResearchGate, ScienceDirect, portales digitales Institucionales, donde se priorizó la búsqueda de artículos, libros y capítulos de libros, sobre lavado de activos y mutuales.

4.1.3. Población

Según (Arias, 2006), “la población o universo es el grupo al cuál el investigador trata de aplicar la generalización obtenida; intenta formular afirmaciones que sean verdaderas para este grupo total y este puede ser

completamente típico en cualquier número de aspectos”. Según lo antes mencionado, la población será el conjunto de elementos de referencia sobre el que se realizan las observaciones.

El tamaño que tiene una población es un factor de suma importancia en el proceso de investigación estadística, y este tamaño viene dado por el número de elementos que constituyen la población.

4.1.4. Muestra

Según (Tamayo & Tamayo, 2006), afirma que la muestra “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico”. En este trabajo la población es de 17 entidades de Sunchales, y la muestra está compuesta por 59 trabajadores pertenecientes al 100% de las entidades, es decir a las 17 existentes en la localidad mencionada.

4.2. Técnicas e Instrumentos para la recolección de datos

Arias, señala que “Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información, son ejemplos de técnicas: la observación directa, entrevista, revisiones bibliográficas, análisis documental”. (Arias, 2006, pág. 53)

Los instrumentos de recolección de datos son los medios materiales que se emplearon para recolectar y almacenar información, son ejemplo de ello fichas, formatos, guías, cuestionario. Así lo describen, (Tamayo & Tamayo, 2006, pág. 103), “las técnicas son fuentes o documentos a lo que acude al investigador y que le permite obtener información, a través de medios empleados para

recolectarlas”.

4.2.1. Encuesta

Para esta investigación se usan encuestas con respuestas cerradas, De acuerdo con (Taylor & Bogan, 1986) “Por encuesta se entiende una serie de preguntas dirigidas con la finalidad de obtener datos”.

La encuesta de 26 preguntas cerradas, se diseñó utilizando el modelo de diligencia debida, se trata de una evaluación formal compuesta por preguntas diseñadas para describir la forma en que una empresa cumple con los estándares, implementa iniciativas de seguridad, esta encuesta se usa para recopilar datos de manera eficiente. Está diseñada para sacar a la luz detalles e información oculta que de otro modo se habrían pasado por alto, en ella se abordan las siguientes categorías:

Tabla 2 Áreas de la encuesta

a. Procedimientos Generales
b. Funciones del Síndico societario (en caso de corresponder)
c. Funciones del Auditor
d. Conocimiento del Cliente, Los procedimientos poseen
e. Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas
f. Transacciones
g. Capacitación de los Recursos Humanos

Fuente: Elaboración Propia

Descripción detallada por área de la encuesta:

- a. Procedimientos Generales: Las preguntas para conocer acerca de los procedimientos generales de las mutuales son las signadas de la 1 a la 5.

Esta parte de la encuesta, se utilizan para conocer como las entidades manejan el control interno, para supervisar cuentas, identificar y valorar riesgos, conocer las actividades, aprobar, verificar, y obtener resultados operativos. Se puede tener una idea de los niveles de gestión y supervisión de las actividades.

- b. Funciones del Síndico: Las preguntas de la 6 a la 8, permiten conocer la actuación del Síndico en la entidad financiera, como parte importante del control que debe tener la entidad en cuanto a la vigilancia y el cumplimiento de la ley, en caso de corresponder
- c. Funciones del Auditor: Las preguntas de la 9 a la 11, estas preguntas permiten saber un poco más acerca de los procesos de auditoría que realiza la entidad financiera, principalmente por parte de la figura del Auditor.
- d. Conocimiento del Cliente: Preguntas de la 12 a la 18, dirigidas a la manera como la entidad se enfoca para obtener información acerca de los clientes y que forma parte de la normativa antilavado de dinero.
- e. Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas: Preguntas de la 19 a la 21, estas preguntas están dirigidas hacia la ética y el control de las entidades financieras, en la búsqueda de información sospechosa.
- f. Transacciones: Preguntas de la 22 a la 24, Se trata de intentar conocer si la entidad realiza la verificación de las transacciones para detectar las formas de corrupción, evasión fiscal y crimen organizado.
- g. Capacitación: Pregunta (25), Se realiza una sola pregunta para conocer los planes de capacitación de las entidades a sus empleados.
- h. Información Regulatoria, se realiza la consulta en dos preguntas 26 y 27, con la finalidad de conocer si la entidad ha sido multada o sancionada.

Las respuestas de la encuesta serán tabuladas como se muestra en la Tabla 3

Tabla 3 Tipo de Respuestas y Valores

Respuestas	Valor
Si	1
No	2

Fuente: Elaboración Propia

Tanto las áreas como las preguntas forman parte de los cuestionarios AML estándar de uso internacional, que permiten identificar actividades inusuales y sospechosas.

4.2.2. Técnicas de Análisis de Datos

Según (Tamayo & Tamayo, 2006), “el procesamiento de la información no es otra cosa que “El registro de los datos obtenidos por los instrumentos empleados, mediante una técnica analítica en la cual se comprueba la hipótesis y se obtienen las conclusiones”. Por lo tanto, se trata de especificar el tratamiento que se dará a los datos, ver si se pueden clasificar, codificar y establecer categorías precisas con ellos.

4.2.3. Gráficos de Barras

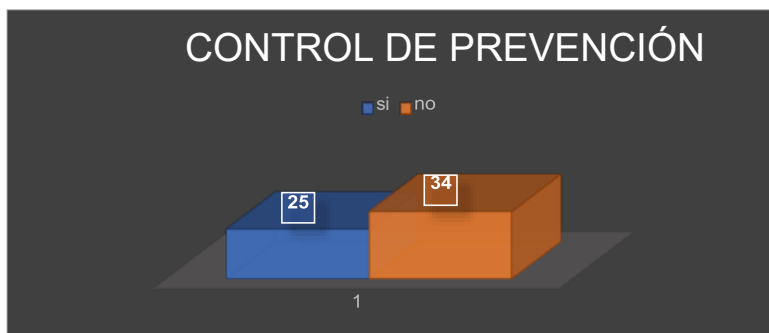
Con respecto al gráfico de barras, el investigador lo vinculará al trabajo especial de grado, para la representación gráfica de los indicadores que serán evaluados en el sistema de gestión de la calidad en el proceso de evaluación del desempeño de la empresa tomada como objeto de estudio; con la finalidad de dar una proyección mucho más clara de los posibles resultados que arroje la problemática. El mismo consistirá en la exposición de columnas dispuestas en forma rectangular (vertical u horizontal) con una determinada longitud, para definir un valor explícito y orientar al

autor con respecto a lo que se esté midiendo.

4.3. Resultados

- 1) ¿Dentro de la CC, se realiza un control interno para prevenir el lavado de dinero?

Ilustración 3 Gráfico control de prevención

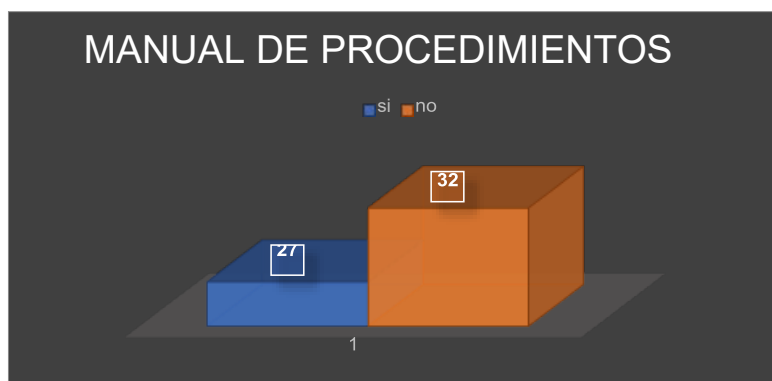


Fuente: Elaboración Propia

A la pregunta si se realiza un control interno de prevención de lavado de dinero, el 42% de la muestra (25) personas respondieron que sí y el 58% personas (34) indicaron que no. Por lo que se puede deducir que por lo menos la mitad de las entidades no realizan control interno, o sus empleados no lo saben.

- 2) ¿Existe dentro de la C.C. un manual de procedimientos y control interno para prevenir el lavado de dinero?

Ilustración 4 Manual de Procedimientos



Fuente: Elaboración Propia

A la pregunta si hay manual de procedimientos, el 45% de la muestra (27)

personas respondieron que sí y el 55% (32) personas indicaron que no.

3) ¿Cuenta la C.C. con un Departamento de Auditoría y Control Interno?

Ilustración 5 Departamento de Auditoría y control interno



Fuente: Elaboración Propia

A la pregunta si existe departamento de auditoría y control interno, el 44% de la muestra (26) personas respondieron que sí y el 56% (33) personas indicaron que no. Por lo que se puede deducir que al menos la mitad de las entidades no poseen departamento de auditoría y control interno, o las funciones son asumidas por departamentos con otros nombres.

4) ¿Considera que los procedimientos se encuentran ajustados a las leyes vigentes?

Ilustración 6 Procedimientos ajustados a la ley



Fuente: Elaboración Propia

Ante la consulta de si los procedimientos se encuentran ajustados a la ley, el 44% de la muestra (26) personas respondieron que sí y el 56% (33) personas

indicaron que no.

- 5) ¿Además de las inspecciones realizadas por el supervisor del gobierno, ¿la Institución Financiera realiza alguna función de auditoría interna u otro tercero independiente que evalúe las políticas anti-lavado y las prácticas con una frecuencia regular?

Ilustración 7 Inspecciones del Gobierno e internas



Fuente: Elaboración Propia

Ante la consulta de de las inspecciones realizadas por el supervisor del gobierno y si la Institución Financiera realiza alguna función de auditoría interna u otro tercero independiente que evalúe las políticas anti-lavado y las prácticas con una frecuencia regular, el 44% de la muestra (26) personas respondieron que sí y el 56% (33) personas indicaron que no.

- 6) ¿Asiste el Síndico a todas las reuniones del consejo?

Ilustración 8 Reuniones del Síndico



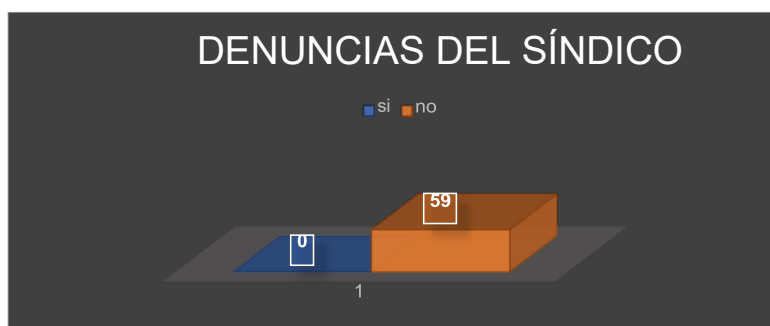
Fuente: Elaboración Propia

A la pregunta si el síndico asiste a las reuniones del Consejo, el 75% de la

muestra (44) personas respondieron que sí y el 25% (15) personas indicaron que no. Por lo que se puede deducir que al menos en el 75% de las entidades el síndico asiste a las reuniones del Consejo.

7) ¿En el año cuantas denuncias ha realizado el síndico?

Ilustración 9 Denuncias al síndico

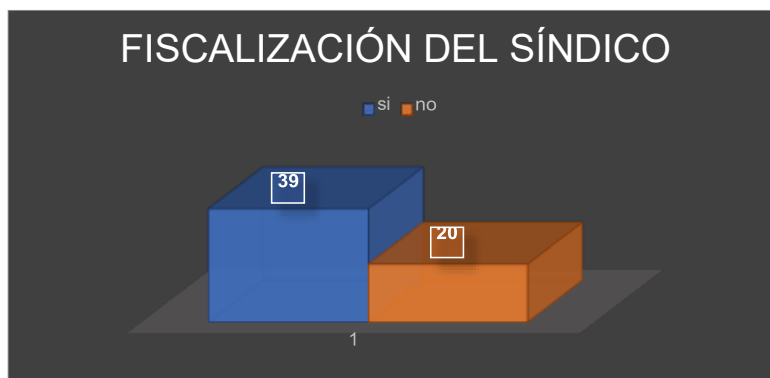


Fuente: Elaboración Propia

A la pregunta de si existen denuncias, el 100% de la muestra (59) personas respondieron que no.

8) ¿El síndico fiscaliza periódicamente las actividades?

Ilustración 10 Fiscalización del Síndico

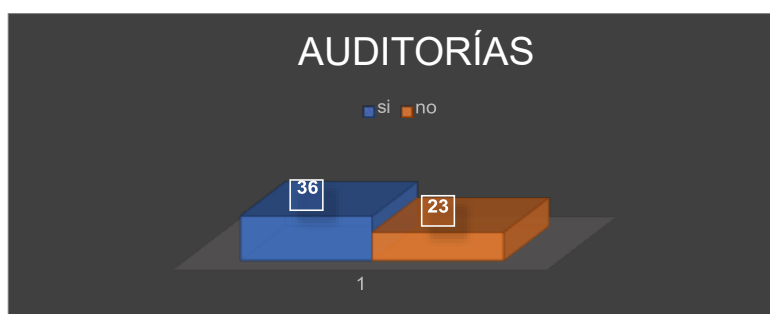


Fuente: Elaboración Propia

A la pregunta si el síndico realiza fiscalizaciones, el 66% de la muestra (39) personas respondieron que sí y el 34% (20) personas indicaron que no.

9) ¿El auditor, realiza auditoría más de dos veces al año?

Ilustración 11 Auditorías

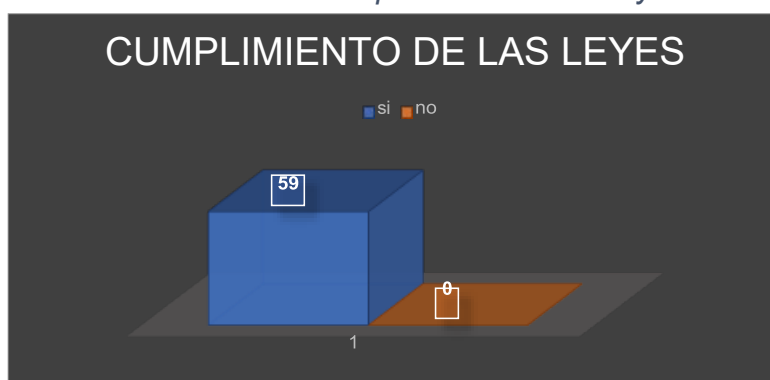


Fuente: Elaboración Propia

Como respuesta a la consulta de si se hacen auditorías dos veces al año el 61% (36) respondió que sí y 39% (23) respondió que no

10) ¿El auditor verifica el cumplimiento de las leyes vigentes?

Ilustración 12 Cumplimiento de las leyes

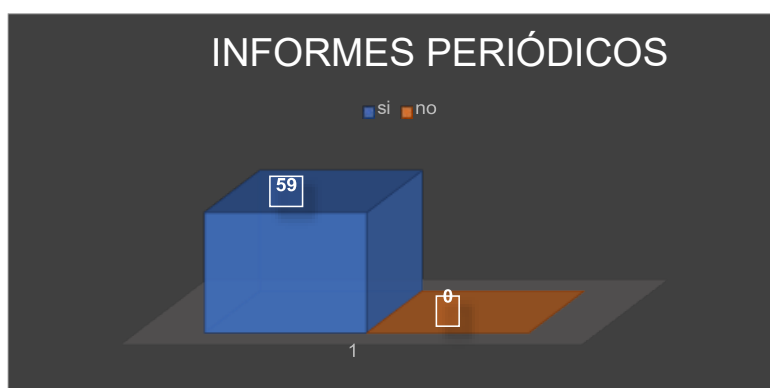


Fuente: Elaboración Propia

El 100% de las personas encuestadas indican que el auditor verifica el cumplimiento de las leyes.

11) ¿El auditor, realiza informes periódicos del trabajo que realiza?

Ilustración 13 Informes Periódicos

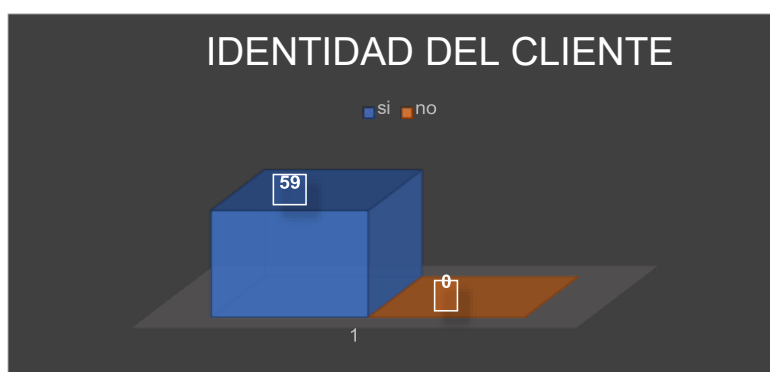


Fuente: Elaboración Propia

El 100% de las personas encuestadas indican que el auditor realiza informes periódicos de los trabajos que realiza

12) ¿Verificación de la identidad de todos los clientes, antes de establecer relación con la entidad?

Ilustración 14 Identidad del cliente

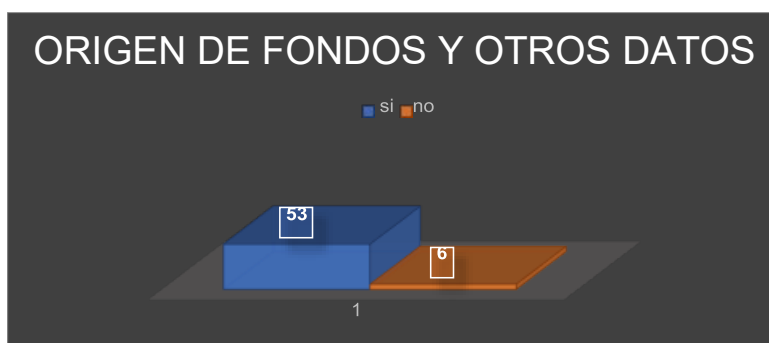


Fuente: Elaboración Propia

El 100% de los encuestados indican que los procedimientos incluyen la verificación de la identidad del cliente.

13) ¿Verificación del origen de fondos, riqueza, información laboral, actividad económica, ocupación?

Ilustración 15 Origen de fondos

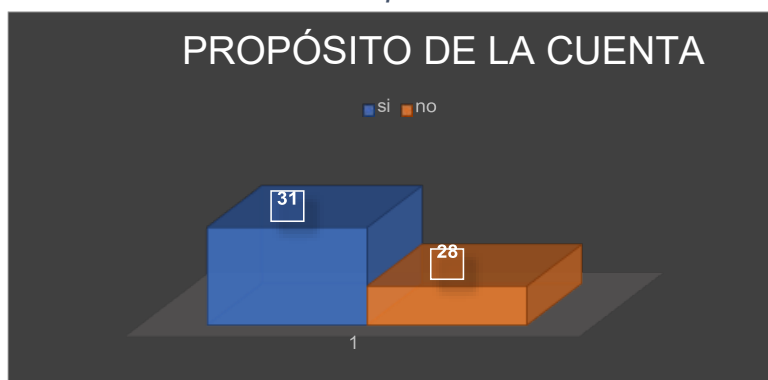


Fuente: Elaboración Propia

El 89% de los encuestados contestan que si se verifican los datos, mientras que el 11% responde que no es así. En este caso, se detecta una contradicción con la respuesta anterior.

14) ¿Verificación del propósito de la cuenta?

Ilustración 16 Propósito de la cuenta

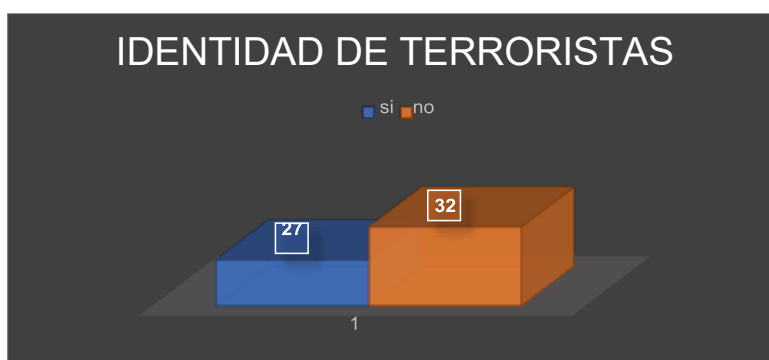


Fuente: Elaboración Propia

El 52% (31) de los encuestados indica que se verifica el propósito de la cuenta, el 48% (28) indica que no. Lo cual contradice las respuestas anteriores.

15) Verificación de identidad con listas de terroristas y narcotraficantes?

Ilustración 17 Identidad de Terroristas



Fuente: Elaboración Propia

El 45% (27) de los encuestados indica que sí, el 54% (31) indica que no, como en el caso anterior, contradiciendo algunas de sus respuestas previas.

16) ¿Evaluación y actualización de datos de los clientes?

Ilustración 18 Evaluación de los clientes

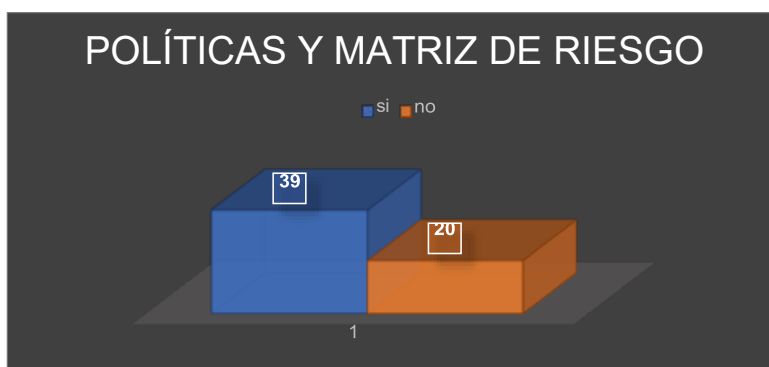


Fuente: Elaboración Propia

El 61% de los encuestados contestan que si se evalúan los datos, mientras que el 39% responde que no.

17) ¿Políticas y matriz de riesgo, para identificar transacciones normales esperadas de los clientes?

Ilustración 19 Políticas y matriz de riesgos

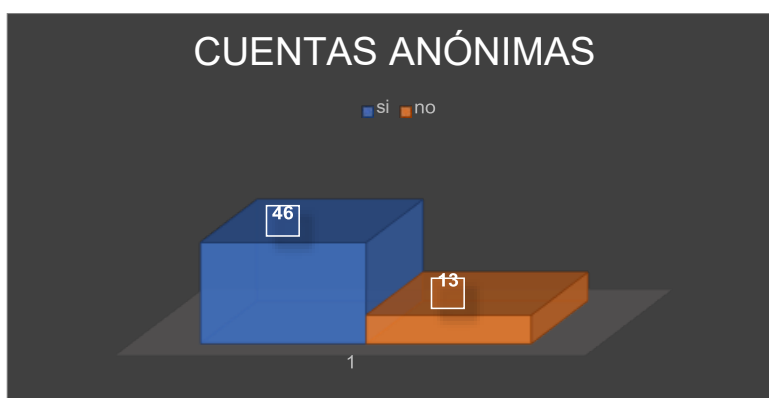


Fuente: Elaboración Propia

Con respecto a las políticas y matriz de riesgo, el 66% (39) responde que si las realizan mientras que el 34% (20) indica que no las realizan.

18) ¿Prohibición de cuentas anónimas?

Ilustración 20 Cuentas anónimas

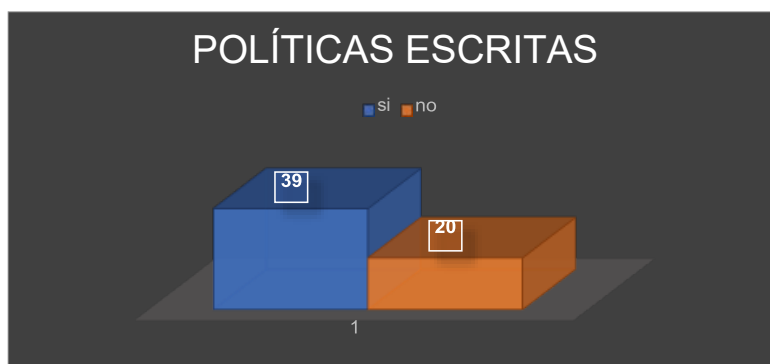


Fuente: Elaboración Propia

El 77% de los encuestados (46) indican que se prohíben las cuentas anónimas, el 23% (13), responden que no las prohíben.

19) ¿Ha desarrollado la CC políticas escritas documentando los procesos existentes para prevenir, detectar y reportar transacciones sospechosas a la autoridad competente que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva?

Ilustración 21 Políticas escritas

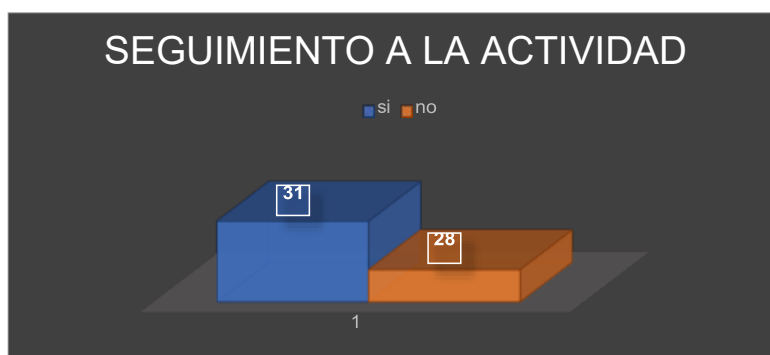


Fuente: Elaboración Propia

A la consulta si se han desarrollado políticas escritas documentando los procesos existentes para prevenir, detectar y reportar transacciones sospechosas a la autoridad competente que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva, el 66% (39) de la muestra indica que sí y el 34% indica que no.

20) ¿La CC le da seguimiento a la actividad y transacciones en las cuentas de sus clientes para identificar transacciones sospechosas?

Ilustración 22 Seguimiento a la actividad



Fuente: Elaboración Propia

El 52% (31) de las personas encuestadas dicen que si se realiza seguimiento a la actividad y transacciones en las cuentas de sus clientes para identificar transacciones sospechosas, mientras que el 48% (28) restante indican que no se realiza dicho seguimiento.

21) ¿La institución reporta actividades sospechosas?

Ilustración 23 Reporte de actividades

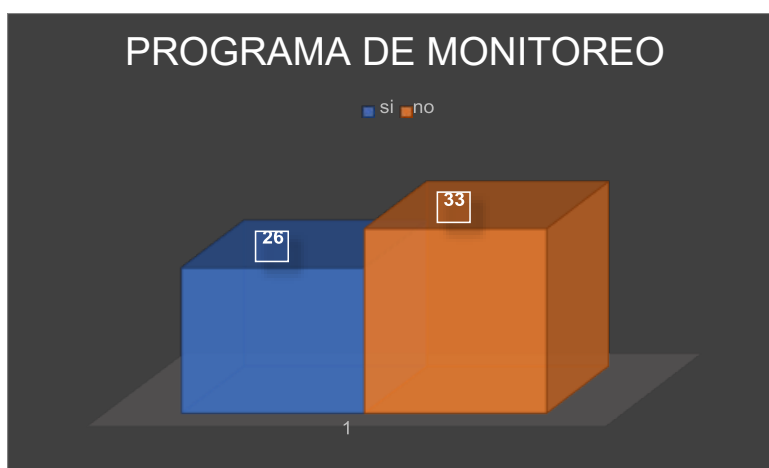


Fuente: Elaboración Propia

Un 44% (26) de los encuestados indica que se realizan reportes de actividades sospechosas, mientras que un 56% indica que no se realizan.

22) ¿Tiene algún programa de monitoreo para la detección de actividad sospechosa o inusual?

Ilustración 24 Programa de monitoreo

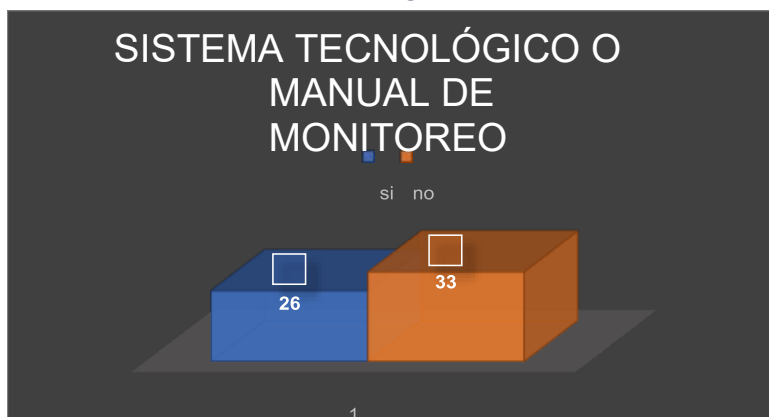


Fuente: Elaboración Propia

Para conocer si existe un programa de monitoreo de actividades sospechosas en la entidad, el 44% (26) de los encuestados indican que si tienen, mientras que el 56% (33) indican que no.

23) ¿Cuenta la CC con un sistema tecnológico o manual de monitoreo de las transacciones de sus clientes?

Ilustración 25 Sistema Tecnológico o manual de monitoreo

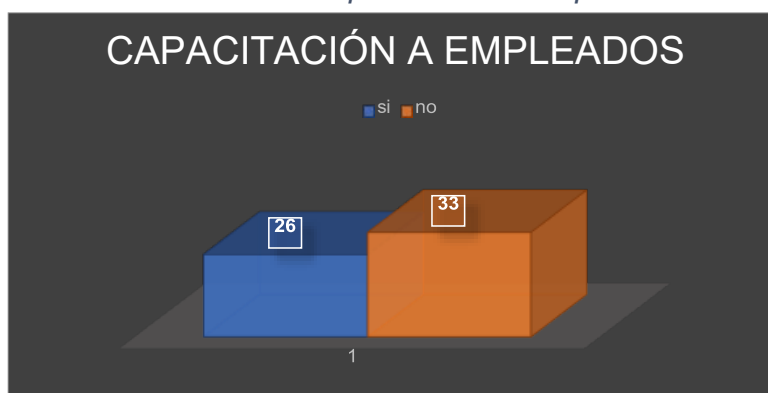


Fuente: Elaboración Propia

Un 44% (26) de los encuestados indica que si existe un sistema tecnológico manual de monitoreo, mientras que un 56% indica que no.

24) ¿Proporciona capacitación a empleados que incluye identificación e información de transacciones que deben ser informadas a las autoridades competentes?

Ilustración 26 Capacitación a empleados

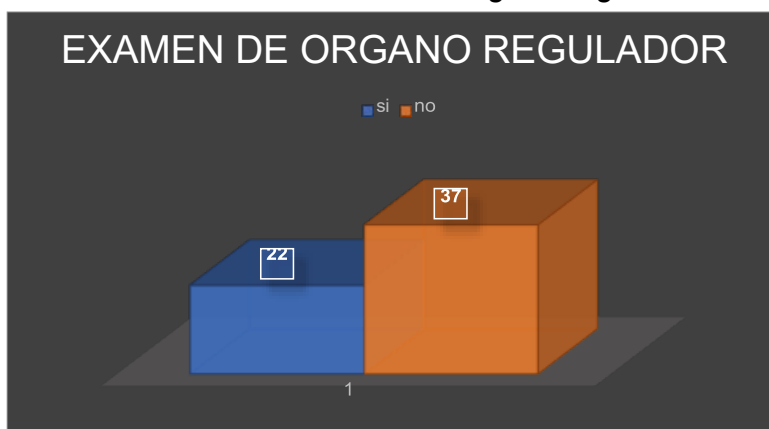


Fuente: Elaboración Propia

El 44% (26) de los encuestados indica que si se brinda capacitación a los empleados mientras que un 56% indica que no.

25) ¿Ha sido la CC examinada por un órgano (s) regulador / supervisor gubernamental (es) para el cumplimiento con las leyes y regulaciones contra el Lavado de Dinero?

Ilustración 27 Examen de órgano regulador

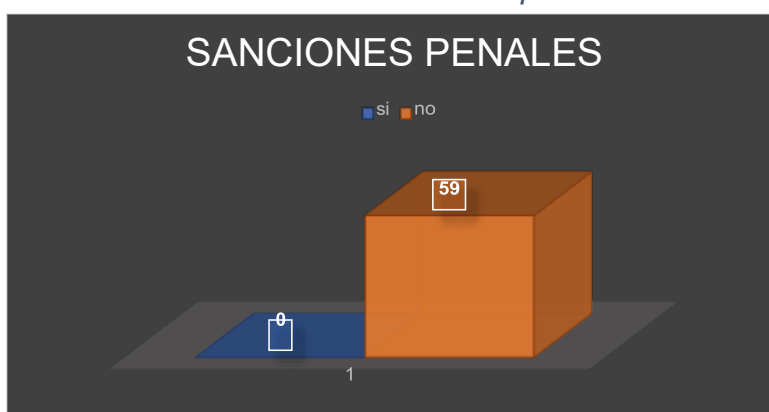


Fuente: Elaboración Propia

El 37% (22) de la muestra señala que si han sido examinados por un órgano regulador, mientras que el 63% indica que no.

26) ¿La CC ha sido sujeta a alguna sanción penal o administrativa como resultado de faltas o violaciones a las Leyes o regulaciones contra el lavado de dinero en los últimos 5 años?

Ilustración 28 Sanciones penales



Fuente: Elaboración Propia

El 100% de la muestra coincide que no han sido sancionados ni multados.

CAPÍTULO V

Conclusiones

El objetivo del trabajo ha sido analizar los procedimientos realizados por auditores en las cooperativas y mutuales de la ciudad de Sunchales para detectar operaciones inusuales o sospechosas de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Por lo que inicialmente se realizó la descripción el desarrollo de las mutuales en el mundo, comenzando con el establecimiento de la primera cooperativa en Ronchdale, a mediados de 1800 hasta la época más reciente, en la que estas empresas experimentaron un crecimiento exponencial a nivel nacional.

Este tipo de asociaciones jugaron un papel indispensable en la economía nacional moderna y no sólo con referencia a un aumento de oportunidades de trabajo o al ahorro de costos para sus miembros. Su campo de intervención se extendió a toda la comunidad, al menos a los más necesitados de mayor protección económica, garantizando diversos bienes y servicios generalmente a precios más bajos que los precios de mercado.

El inicio del movimiento cooperativo en Argentina se puede fechar entre finales del siglo XIX y mediados del siglo XX, en el que se generaron las experiencias iniciales junto con la llegada de nuevos inmigrantes. Así, en el interior del territorio argentino, se crearon cooperativas agrarias de comercialización de cultivos, creadas por inmigrantes europeos que formaron parte de los primeros contingentes.

El propósito de este impulso asociativo cooperativo y mutuo fue, entonces, la prestación de servicios tales como atención médica, crédito, seguros, vivienda, posteriormente surgen las cooperativas de crédito, inicialmente a través de las cajas de ahorros, prevaleciendo las asociaciones de ayuda mutua.

Con respecto al lavado de dinero y la conducta delictiva financiera, este tipo de conductas desestabilizan los mercados, la competencia y el crecimiento económico de manera general. La prevención tiene una ventaja extrema en este campo, que es desalentar grandes bolsas de delincuencia. Se puede decir, que los beneficios

superan con creces los costos de implementar estructuras AML.

El lavado de activos es un delito caracterizado por una particular peligrosidad económica y social: es la herramienta para rentabilizar “realmente” los delitos patrimoniales (los denominados delitos predicados) y, al mismo tiempo, permite a los criminales expandir su poder e influencia sobre economía jurídica.

El "dinero sucio" es en sí mismo "poco líquido", se puede gastar sin dificultad solo en el mismo circuito ilegal (en una lógica de reinversión delictiva, por ejemplo en drogas, armas, etc.) por lo tanto, los productos delictivos tienen solo un poder adquisitivo "potencial" que el lavado de dinero tiene la función de transformarse.

Desde este punto de vista se puede decir que la posibilidad de acceder a los “servicios de blanqueo de capitales” suelen ser un elemento determinante en la propia planificación de los delitos.

Por ejemplo, en los circuitos de narcotráfico, el lavado de activos es un momento fundamental y planificado, casi en una lógica empresarial del grupo criminal; que se constituye en una actividad especializada.

A menudo en formas que definidas como “en tercerización”. Por lo tanto, las enormes ganancias de las actividades delictivas se combinan con una actividad igualmente impresionante.

Los flujos de dinero ilícito son relevantes a nivel macroeconómico y susceptibles de generar graves distorsiones en la economía legal, alterando las condiciones de competencia, el correcto funcionamiento de los mercados y los mecanismos fisiológicos

de asignación de recursos, con repercusiones, en última instancia, en la propia estabilidad y eficiencia del sistema económico.

El crimen trata por todos los medios de hacer efectivo su poder adquisitivo para asegurar el disfrute del fruto del delito, sino también para adquirir el control de los bienes económicos y jurídicos, aumentando su "control" sobre el territorio.

De hecho, el lavado de dinero representa un "puente" entre el crimen y la sociedad civil que ofrece a los delincuentes una oportunidad. Un perfil particular de

esta dimensión social del lavado de activos es su poder de implicación y corrupción. El delincuente necesita para sanear su capital ilícito, hacer uso de los operadores económicos que trabajan en los circuitos legales (bancos, sociedades financieras, profesionales, etc.)

El "riesgo de captura" es alto incluso para aquellos operadores inicialmente inconscientes de la procedencia delictiva de los fondos.

Si bien algunas relaciones comerciales se ralentizan o incluso se bloquean, esto no resta validez al discurso sobre el equilibrio sistémico. Los beneficios de una política AML son mayores que los costos de control, teniendo en cuenta que si la disciplina fuera implementada correctamente por la audiencia más amplia y destinatarios, se puede crear una cultura compartida contra el lavado de dinero, moviéndose del profesional individual a la firma de contable, intermediarios y entidades financieras.

EL GAFI y otros organismos internacionales se han dedicado a la lucha contra el lavado de activos. La lucha contra el blanqueo de capitales pretende desalentar las actividades delictivas, que al desentrañar las huellas dejadas por el dinero lavado, es posible rastrear delitos que de otro modo quedarían impunes.

Esta es la razón por la que la lucha contra el blanqueo de capitales adquiere una especial trascendencia en un país como Argentina, que paga un alto precio, también en términos de falta de desarrollo económico.

A menudo más que en las actividades legales, todas las oportunidades que ofrece una economía globalizada, en el que los instrumentos financieros complejos y la disponibilidad de tecnologías de la información avanzada permite a los delincuentes disfrazar más fácil las identidades involucradas, actuar con mayor rapidez, para estratificar múltiples actos de transformación y transferencia de capital y operar a distancia en diferentes plazas.

En un contexto internacional, se ve favorecido por países que por negligencia, tienen regulaciones menos estrictas en términos de identificación y comportamiento del cliente sospechoso. Por lo tanto, la perspectiva nacional es estrecha para una política de prevención eficaz, la lucha contra el lavado de dinero.

Esta es la razón, donde radica la creencia sobre la necesidad de una acción compartida a nivel internacional destinada a garantizar niveles uniformes de atención al fenómeno del lavado de dinero, reglas compartidas y homogéneas, que permitan intercambios de información rápidos y completos entre autoridades de los distintos países para esbozar rápidamente un cuadro unitario de las transacciones monetarias de lavado que involucre múltiples jurisdicciones.

En los últimos años, la colaboración internacional se ha fortalecido significativamente: los países no cooperativos están cada vez más aislados y, en algunos casos, los efectos económicos y de imagen de tales como el aislamiento ha llevado a revisar, al menos parcialmente, sus normas y a reforzar las salvaguardias contra la infiltración del crimen organizado.

En Argentina la Unidad de Información Financiera es la encargada de velar por el cumplimiento de la normativa, "la Ley 25.246 tipificó el delito de encubrimiento y creó la UIF como organismo de prevención y detección del delito", además el profesional de Ciencias Económicas queda obligado a cumplir las normas.

Otro sujeto obligado son las entidades financieras dentro de las cuales se encuentran las mutuales, entre las acciones, se encuentra el procedimiento de la debida diligencia del cliente, con la perspectiva de los bancos, en particular para identificar al beneficiario real detrás de las personas jurídicas.

La dimensión transnacional del blanqueo de capitales corresponde a la necesidad, sentida por la comunidad internacional, de preparar estrategias comunes para la represión del fenómeno". La autoridad reguladora internacional, el GAFI, sin embargo, aún no dispone de herramientas sancionadoras, sino sólo de persuasión moral (por ejemplo, mediante la elaboración de una lista negra de "países no cooperadores").

En este sentido, sería deseable, en los próximos años, eliminar las asimetrías regulatorias, aprobar los códigos y finalmente desarrollar estrategias comunes de investigación para la represión del lavado de dinero.

El lavado de activos es el "sangre vital de los mercados" es decir, para los operadores sin escrúpulos que ven en estos los flujos de capital constantes la

posibilidad de financiarse de una manera aparentemente más fácil.

Sin embargo, vale la pena recalcar una vez más que la riqueza que genera el lavado de activos es una riqueza que daña al mercado, que subvierte las reglas de la libre competencia, provocando enormes perjuicios a los operadores honestos y saqueando los recursos públicos, y en este sentido, sólo la acción compartida a nivel internacional puede contribuir realmente a exacerbar este flagelo moderno.

Finalmente con la encuesta desarrollada con algunos lineamientos del cuestionario AML, se logró encuestar 59 personas pertenecientes a 17 mutuales, para llegar a las siguientes conclusiones:

- a) Procedimientos Generales. De acuerdo con la información suministrada por los encuestados, todos los resultados indican que las entidades deben profundizar y mejorar el sistema de control interno para mejorar la gestión de las organizaciones, cumplir las leyes vigentes, evitar sanciones y crear un ambiente de control favorable que permita mejorar la calidad, la veracidad de los datos y la confianza en la institución.
- b) La función del Síndico: las actuaciones generales dentro de las mutuales de Sunchales se encuentra correctamente adecuada a la ley que le compete.
- c) La función del del Auditor: al igual que el síndico, mantiene sus actuaciones estrictamente ajustadas a la normativa vigente. Lo que indica que los profesionales han asumido correctamente su rol dentro de las entidades.
- d) Conocimiento del Cliente: Las entidades cumplen con el debido conocimiento del cliente, la actividad de seguimiento a la que están sujetas las contrapartes activas de los intermediarios es un control real y constante, estricto, en función de la magnitud del riesgo. Se realiza una evaluación cuidadosa de las hipótesis de riesgo, cuyas consideraciones van más allá de las indicaciones legislativas.
- e) Reporte de actividades sospechosas: Los encuestados señalan deficiencias en el reporte y procedimientos para dar a conocer las actividades sospechosas, por lo que las entidades deben tomar consciencia dotarse de las herramientas de contraste adecuadas y cambiar el rígido sistema actual por algo más

dinámico y eficaz que permita conocer y reportar actividades sospechosas.

- f) Transacciones: Al igual que el reporte de actividades las entidades según la información suministrada por los encuestados requieren mayor tecnología para monitorear las transacciones, además de un mayor control por parte de los funcionarios encargados.
- g) Capacitación: Los encuestados indican que hay poca capacitación, esto puede verse reflejado incluso en la realización de esta encuesta, ya que algunas respuestas pudieran estar sujetas a desconocimiento de la persona.
- h) Información regulatoria: A pesar de que el porcentaje que indica que la institución ha sido inspeccionada por un Órgano competente es menor a la que dice que no ha ocurrido la inspección, todos los encuestados afirman que las entidades no han sido multadas ni sancionadas.

Cabe destacar que, específicamente ante la respuesta de las actuaciones del síndico y el auditor en las mutuales estudiadas, se cumplen a cabalidad de conformidad con la normativa vigente. En particular, están obligados a realizar una "verificación adecuada" de sus propios clientes, para identificar su perfil económico y, a la luz de esto, evaluar cuidadosamente las operaciones con el fin de indicar las que parezcan imputables al blanqueo de capitales y denunciarlos a la autoridad. Si no lo hicieran, entrarían en un área de complicidad que, de ser consciente, los expondría a sanciones penales.

Con referencia específica a la actividad de supervisión, debe considerarse que la infiltración de actividades ilegales en el sistema bancario y financiero ponen en peligro la estabilidad de los intermediarios y el correcto desempeño de su función económica, pueden afectar su gestión empresarial, doblarlo a intereses impropios; los riesgos de carácter legal y reputacional, derivados de involucrarse, incluso sin darse cuenta, en el crimen, puede generar pérdidas económicas, también relevantes, y por lo tanto potencialmente capaz de socavar la rentabilidad y, en última instancia, la misma estabilidad de capital de los intermediarios.

Por lo tanto, la integridad del sistema bancario y financiero es un requisito previo

esencial para la consecución de los fines de la supervisión. La fuerte correlación entre el crimen económico contrastante y las actividades de supervisión se refleja de la misma forma en que se organiza la función anti-lavado de dinero dentro de las mutuales.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, M. (2019). Lavado de activos en cooperativas y mutuales. Una mirada a las políticas argentinas. Recuperado el 08 de Enero de 2021, de <https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/14388>
- Argentina.gov.ar. (2021). Grupo Egmont. Recuperado el 10 de Enero de 2021, de <https://www.argentina.gob.ar/uif/internacional/grupo-egmon>
- Barbagallo, C. (2013). El crédito cooperativo de la Unión Europea.
- Barberena. (2020). Recuperado el 31 de Enero de 2022, de <https://www.relatsargentina.com/documentos/RA.1-ESS/RELATS.A.ESS.Barberena2020.pdf>
- Bonaparte, H. (1989). Proceso y significado del cooperativismo argentino. En Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ed.), Cooperativismo latinoamericano: antecedentes y perspectivas . 41-44.
- Brauner, S. (2007). La Federación Argentina de Cooperativas de Crédito y sus prácticas políticas (1950-1966). *Revista Oidles*. Recuperado el 18 de Enero de 2022, de <http://www.eumed.net/rev/oidles/01/Brauner.htm>
- Confecoop. (2021). Recuperado el 24 de Enero de 2022, de <https://confecoop.coop/cooperativismo/en-el-mundo/alemania/>
- Cuellar, G. (2018). Lavado de dinero, Organización y Particularidades. Vínculos con el Crimen Organizado y la Corrupción. Recuperado el 08 de Enero de 2021, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/08/doctrina46939.pdf>
- D'Inozenzo, S. (2014). Las funciones de la legislación contra el blanqueo de capitales en relación con la eficiencia y estabilidad de la empresa.

- Degli'Innocenti, M. (1986). El movimiento cooperativo en la historia de Europa.
- Di Ciano, M. (2016). Detección de Fraude y Lavado de Dinero.
- Draghi, M. (2007). L'azione di prevenzione e contrasto al riciclaggio, Testimonianza del Governatore della Banca.
- Egmont Group. (2021). Recuperado el 2.021 de Enero de 2021, de <https://www.egmontgroup.org/>
- Egmontgroup. (2021). Recuperado el 17 de Enero de 2022, de <https://egmontgroup.org/en/content/structure-and-organization-egmont-group-financial-intelligence-units>
- FAFT. (2017). GAFI. Recuperado el 18 de Enero de 2022, de <http://www.fatf-gafi.org/faq/moneylaundering/>
- Feierstein, R. (2006). Historia de los judíos argentinos.
- FMI. (1996). Macroeconomic Implication of Money Laundering, Documento presentado en la reunión plenaria del GAFI.
- Garnet, R. (1972). La cooperación y las comunidades socialistas de Owen en Gran Bretaña (1825-1845).
- Gleizer, A. (1981). La experiencia del movimiento cooperativo de crédito en la República Argentina como instrumento de transformación económica y social. *Revista Idelcoop*. Recuperado el 18 de Enero de 2022, de <http://www.idelcoop.org.ar/sites/default/files/revista/articulos/pdf/81040203.pdf>
- Santesteban Hunter J. (2015) El Contador Público Ante La Legislación En Materia De prevención de Lavado De Activos y Financiación Del Terrorismo. III Jornadas de prevención de lavado de Activos. CABA

Imadifon, C. (2016). Recuperado el 8 de Enero de 2021, de <https://www.itproportal.com/2016/06/06/the-spiralling-costs-of-kyc-for-banks-and-how-fintech-can-help/>

Infield, H. (1955). Utopía y experimento: ensayos en la sociología de la cooperación.

Kirsherbaum, J., & Veron, N. (2018). A better European Union architecture to fight money laundering PDF Logo. Recuperado el 08 de Enero de 2021, de <https://www.econstor.eu/handle/10419/208028>

Lambert, P. (1970). La doctrina cooperativa.

McLaughlin, J., & Pavelka, D. (2009). Anti-money Laundering Initiatives: A. 92. Recuperado el 8 de Enero de 2021, de <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.457.3996&rep=rep1&type=pdf#page=93>

Mcpherson, I. (1995). Co-operative Principles for the 21st Century. Geneva: International Co-operative Alliance.

Ministerio de Economía de Argentina. (2021). Recuperado el 02 de Enero de 2021, de <https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros/prevencion-de-lavado-de-activos-y-financiamiento-del-terrorismo>

Montes, V. Iglesias L. y Coppini V. (2006) cooperativas de ahorro y crédito de Argentina

Pergola, F. (2010). Inicios del mutualismo en Argentina. Recuperado el 31 de Enero de 2022, de <https://rasp.msal.gov.ar/rasp/articulos/volumen4/RASP4-HP.pdf>

Plotinsky, D. (2017). Cooperativismo y dictadura: de las cajas de crédito a los bancos cooperativos. *Revista Idelcoop*, 28-44. Recuperado el 17 de Enero de 2022, de <http://www.idelcoop.org.ar/revista/202/cooperativismo-y-dictadura-1976-1979-cajas-credito-bancos-cooperativos>

PWC. (2016). Global Economic Crime Survey, Adjusting the Lens on Economic Crime.

Schott, P. (2008). Reference Guide to Anti-Money Laundering and Financial Means of Organized Crime.

UNODC. (2021). Recuperado el 9 de Enero de 2021, de <http://www.unodc.org/unodc/en/money-laundering/index.html?ref=menuaside>

Varone, V. (2013). Recuperado el 03 de Enero de 2021, de <https://opinion.infobae.com/victor-varone/2013/04/20/lavado-de-dinero-esquema-y-tratamiento-en-la-argentina/index.html>

Watkins, W. (1970). La Alianza Cooperativa Internacional, 1895-1970.

WorldBank. (2021). Recuperado el 8 de Enero de 2021, de <http://www.worldbank.org/en/topic/financialmarketintegrity>

ANEXO

Encuesta: anti-lavado de dinero

1. Procedimientos Generales	Si	No
¿Dentro de la CC, se realiza un control interno para prevenir el lavado de dinero?		
¿Existe dentro de la C.C. un manual de procedimientos y control interno para prevenir el lavado de dinero?		
¿Cuenta la C.C. con un Departamento de Auditoría y Control Interno?		
¿Considera que los procedimientos se encuentran ajustados a las leyes vigentes?		
¿Además de las inspecciones realizadas por el supervisor del gobierno, ¿la Institución Financiera realiza alguna función de auditoría interna u otro tercero independiente que evalúe las políticas anti-lavado y las prácticas con una frecuencia regular?		
2. Funciones del Síndico	Si	No
¿Asiste el Síndico a todas las reuniones del consejo?		
¿En el año cuantas denuncias ha realizado el síndico?		
¿El síndico fiscaliza periódicamente las actividades?		
3. Funciones del Auditor	Si	No
¿Realiza auditoría más de dos veces al año?		
¿Verifica el cumplimiento de las leyes vigentes?		
¿Realiza informes periódicos del trabajo que realiza?		
4. Conocimiento del Cliente, Los procedimientos poseen	Si	No
¿Verificación de la identidad de todos los clientes, antes de establecer relación con la entidad?		
¿Verificación del origen de fondos, riqueza, información laboral, actividad económica, ocupación?		
¿Verificación del propósito de la cuenta?		

¿Verificación de identidad con listas de terroristas y narcotraficantes?		
¿Evaluación y actualización de datos de los clientes?		
¿Políticas y matriz de riesgo, para identificar transacciones normales esperadas de los clientes?		
¿Prohibición de cuentas anónimas?		
5. Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas	Si	No
¿Ha desarrollado la CC políticas escritas documentando los procesos existentes para prevenir, detectar y reportar transacciones sospechosas a la autoridad competente que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva?		
¿La CC le da seguimiento a la actividad y transacciones en las cuentas de sus clientes para identificar transacciones sospechosas?		
¿La institución reporta actividades sospechosas?		
6. Transacciones	Sí	No
¿Tiene algún programa de monitoreo para la detección de actividad sospechosa o inusual?		
¿Cuenta la CC con un sistema tecnológico o manual de monitoreo de las transacciones de sus clientes?		
7. Capacitación de los Recursos Humanos	Si	No
¿Proporciona capacitación a empleados que incluye identificación e información de transacciones que deben ser informadas a las autoridades competentes?		
8. Información Regulatoria	Si	No
¿Ha sido la CC examinada por un órgano (s) regulador / supervisor gubernamental (es) para el cumplimiento con las leyes y regulaciones contra el Lavado de Dinero?		
Si es así, ¿por cuál órgano/s regulador/supervisor gubernamental/es? ¿Cuál es la fecha de la última supervisión?		

¿La CC ha sido sujeta a alguna sanción penal o administrativa como resultado de faltas o violaciones a las Leyes o regulaciones contra el lavado de dinero en los últimos 5 años?	Si	No
---	-----------	-----------